

212a  
2ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

---

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS  
PROFESIONALES  
ARAGON  
D E R E C H O**

**LOS ALIMENTOS Y SU EFECTIVA  
PROTECCION LEGAL**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:  
ANTONIO MANRIQUEZ ALVAREZ

**TESIS CON.  
FALLA DE ORIGEN**

ARAGON, EDO. DE MEXICO, 1994



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AUNQUE RECONOZCO LA SENCILLEZ Y LAS  
LIMITACIONES DE QUE ADOLECE EL  
PRESENTE, QUIERO DEDICAR EL ESFUERZO  
PARA SU ELABORACION (QUE INCLUYE LOS  
AÑOS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA),  
PORQUE CON ESTE TRABAJO FELIZMENTE  
LLEGO EL TERMINO DE UN CICLO.

A MI PADRE Y A MI MADRE:

POR QUE SOPORTARON LAS EPOCAS MALAS  
Y AUN ASI PERMANECIMOS UNIDOS CON LO  
QUE ME VI FAVORECIDO, Y ALIMENTADO  
EN TODOS LOS ASPECTOS, PARA LOGRAR  
ESTE MOMENTO TAN IMPORTANTE PARA MI  
EXISTENCIA.

A MIS HERMANOS:

ISABEL  
DOLORES  
MARIA DE JESUS  
GABRIEL  
JUAN.

PORQUE CON SU CONDUCTA Y APEGO A LA  
UNIDAD FAMILIAR HAN CREADO EL  
MOMENTO PROPICIO PARA MI DESARROLLO  
EN TODOS LOS ASPECTOS.

A TODOS MIS PROFESORES DE LA CARRERA  
DE LA LICENCIATURA DE DERECHO.

A MIS COMPANEROS Y AMIGOS:

LIC. CARLOS ANDRES LOPEZ RINCON  
LIC. GERARDO RUIZ PUENTE  
LIC. MARGARITA BORBOA GARCIA  
LIC. MANUEL CANTO VAZQUEZ  
LIC. ANTOLIN TORRES VILLEGAS  
LIC. MARTIN CONTRERAS JUAREZ  
LIC. CARLOS LIMA ALEMAN  
LIC. PATRICIA ORTEGA DIAZ  
LIC. MARCO ANTONIO GUERRERO VILLATORO.

PORQUE ME HAN OBSEQUIADO SU AMISTAD,  
SU APOYO INCONDICIONAL Y SU EJEMPLO  
COMO SERES HUMANOS Y EXCELENTES  
PROFESIONISTAS.

A LOS LICENCIADOS:

GUSTAVO RAMOS TEJERO

ARTURO MORA SAAVEDRA

PORQUE CON SUS ENSEÑANZAS Y EJEMPLO,  
ME HA SIDO MÁS FACIL ENCONTRAR LA  
SOLUCION EN EL MOMENTO QUE ME ES  
NECESARIO.

AL LICENCIADO:

RUBEN MARTINEZ LEYVA

PORQUE SU APOYO ES TAL VEZ EL MAS GRANDE.  
DEFINITIVO Y DESINTERESADO QUE JAMAS HABIA  
RECIBIDO.

A MIS SOBRINOS:

DANIEL ANTONIO  
ARELI ISABEL  
JUAN JOSE  
JOSE ERNESTO  
CRISTIAN GABRIEL  
Y LOLITA.

PORQUE CON SONRISAS Y CARINOS  
LLENAN UNA GRAN PARTE DE TERNURA Y  
CARINO QUE MI ALMA NECESITA.

A MIS AMIGOS:

ANTONIO SANCHEZ FLORES  
MIGUEL ANGEL MARTINEZ MELGAR  
ROGELIO SILVA ROA  
ARTURO SILVA ROA  
SALOMON SILVA ROA  
DANIEL SILVA ROA  
JORGE ANGUIANO AREVALO  
MANUEL ANGUIANO AREVALO  
MARIO ANGUIANO AREVALO

POR SU AMISTAD Y SU APOYO SIEMPRE OPORTUNO.

AL LICENCIADO JOSE RICARDO LIMON PEREZ

CON UN AGRADECIMIENTO MUY SINCERO.

Y A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

PORQUE EN SU CONJUNTO DE GRAN  
INSTITUCION, SE GESTO EL NACIMIENTO  
DE UN PROFESIONISTA, QUE PRETENDE  
ADEMAS SER PROFESIONAL Y LA CUAL  
AGRADEZCO EL HABER SEGUIDO  
ALIMENTANDO EN MI EL AMOR AL  
CONOCIMIENTO.

**"LOS ALIMENTOS Y SU EFECTIVA PROTECCION LEGAL"**

## INDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
-------------------	---

## CAPITULO PRIMERO

## ANTECEDENTES GENERALES

1.1	EN EL DERECHO ROMANO .....	6
1.2	EN EL DERECHO FRANCES .....	9
1.3	EN EL DERECHO ESPANOL .....	10
1.4	EN EL DERECHO MEXICANO .....	13
1.4.1	EN EL PRIMER CODIGO CIVIL (1870) .....	13
1.4.2	EN EL CODIGO DE 1884 .....	15
1.4.3	EN LA LEGISLACION FAMILIAR DE CARRANZA (1917) .....	16
1.5	NATURALEZA JURIDICA DE LOS ALIMENTOS .....	17

## CAPITULO SEGUNDO

## LA FAMILIA COMO EL NUCLEO MAS PEQUEÑO DE LA SOCIEDAD

2.1	COMPOSICION DEL ESTADO .....	19
2.1.1	LA POBLACION .....	21
2.1.2	EL TERRITORIO .....	22
2.1.3.	EL GOBIERNO PODER PUBLICO .....	24
2.2	LA FAMILIA EN EL DERECHO MODERNO .....	28
2.3	LA SEGURIDAD SOCIAL Y JURIDICA DE LA FAMILA .....	28
2.4	EL MATRIMONIO COMO INSTITUCION Y LA FORMA PRINCIPAL PARA LA INTEGRACION DE LA FAMILA .....	31

**CAPITULO TERCERO****LOS ALIMENTOS Y SU CONCEPCION TEORICA LEGAL**

3.1	CONCEPTO Y CONTENIDO .....	33
3.2	LA OBLIGACION ALIMENTARIA .....	35
3.3	EL ASEGURAMIENTO LEGAL DE LOS ALIMENTOS .....	38
3.4	HASTE QUE MOMENTO TERMINA LA OBLIGACION ALIMENTARIA ...	41
3.5	LOS DEUDORES ALIMENTICIOS .....	46

**CAPITULO CUARTO****EL PROBLEMA SOCIAL DEL ABANDONO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA**

4.1	EL CONTENIDO LEGAL DE LA CONTROVERSIA DE ORDEN FAMILIAR .....	57
4.2	COMPETENCIA PARA CONOCER EL JUICIO DE LOS ALIMENTOS ...	62
4.3	PROBLEMAS PARA GARANTIZAR CUANDO EL DEUDOR ES TRABAJADOR INDEPENDIENTE .....	63
4.4	EL DELITO PENAL DE ABANDONO DE PERSONAS .....	68
4.5	CRITICAS Y PROPOSICIONES .....	72
	CONCLUSIONES .....	73
	BIBLIOGRAFIA .....	76

## INTRODUCCION

A lo largo de nuestra participación en el litigio como pasantes nos hemos encontrado el comun y frecuente, que esposas y madres de menores que han sido abandonados, acuden la despacho de un abogado para solicitar asesoramiento y apoyo para demandar el pago de alimentos.

Y este numero de personas conciden en que el padre y obligado a proporcionar los alimentos, ha desaprecido, o realiza un trabajo personal independiente que hace practicamente imposible determinar sus ingresos, incluso comprobar que si los percibe. Porque desde el momento del abandono esta dejando bien clara su intención de eludir la obligación de aportar alimentos a sus hijos y esposa.

Y en virtud de que esta pretención, de la madre en representación de sus menores hijos, se ve frustrada materialmente por cuestiones de insolvencia, o que el padre ha puesto a nombre de otro el negocio del que obtiene sus ingresos, entre otras muchas variantes. Buscamos nuevas soluciones para este grupo y que a criterio del tratadista Ignacio Galindo garfias menciona "Los civilistas requerimos la colaboarción de los juristas en diversas ramas para resolver este problemaque pienso, será una de los problemas de urgente solución en el siglo XXI, lo que en derecho procesal se llama " articulo de previo y especial pronunciamiento" debemos estar preparados para poder dar la respuesta a la sociedad, a esa cuestión de premiosa solución ofreciendo soluciones concretas y viables, cuestiones que afectan a casi todos los paises del orbe"

Consideramos que debe de existir un mecanismo automático como un Fideicomiso o una Fianza, através de la cual, se pueda hacer efectiva la posibilidad de tener los Alimentos a tiempo, y no sufrir las consecuencias del abandono.

Para poder tener elementos suficientes de convicción, en este trabajo, se inicia con un estudio de los antecedentes generales del Derecho Alimentario en diferentes derechos antiguos como el romano, Francés y Español, especialmente el de México, estableciendo su ruta Critica histórica que ha seguido, para sacar de los antiguos, algún elemento que sirva para elevar nuestras propuestas.

---

Luego, se analiza a la familia como aquel núcleo mas pequeño de la sociedad, del que nace el elemento de población, y por tal razón, dicha familia deba y tenga que estar debidamente protegida por el Derecho.

En el tercer capítulo ofrecemos un estudio jurídico sobre los alimentos y concepción teórico legal, lo que nos permite conocer cuales son los estrémos legales y los alimentos, y cuales serán también sus alcances.

Por último, en el capítulo cuarto, no referiremos a la propuesta concreta de nuestro trabajo, enfocado directamente a remediar los consecuencias negativas para los menores, ocasionadas por esa ruptura de la familia, que trasciende al ámbito social, por la falta del pago y abandono de las Obligaciones Económicas matrimoniales, por lo que debe de prevenirse en una forma concreta y suficiente, ya que la integración de la familia, es un aspecto prioritario totalmente, para la integración de un elemento muy esencial del Estado como la Población.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES GENERALES

Antes de entrar a elaborar algunos antecedentes históricos sobre el desarrollo del derecho de alimentos a través de los tiempos, es necesario hacer un señalamiento al respecto, pues independientemente de que en el capítulo II vamos fundamentar la gran importancia de la conservación de la familia para el Estado, inicialmente se necesita decir que nuestro este trabajo de Tesis, se verá enfocado hacia la importancia de una verdadera protección y administración de los alimentos, para aquellas víctimas de los padres que resuelven separarse ó divorciarse, o que de alguna manera sean abandonados.

Nos referimos exactamente a los hijos, los cuales por ser menores de edad, no tienen todavía el poder del discernimiento, y por tal motivo, en algunos casos el menor tiene a cuestas la disyuntiva de elegir entre allegarse la manutención ó la imperiosa también necesidad de recibir educación y preparación para la vida adulta, y son por ende los entes mas afectados por el abandono o por el divorcio.

Para reforzar la noción de la cantidad de víctimas de la separación, del abandono ó del divorcio se citan los siguientes datos: En 1971, las investigadoras estadounidenses JUDITH WALLERSTEIN Y JOHN BERLIN KELLY, iniciaron un histórico estudio sobre los efectos a largo plazo que el divorcio pronuncia en las familias. Escogieron 60 en las que los padres estaban a punto de divorciarse. En conjunto, las familias tenían 131 hijos con edades comprendidas entre los 2 y los 18 años. Para sorpresa de los investigadores, descubrieron que el divorcio casi nunca supuso un alivio para los hijos, ni siquiera en los casos en los que sus padres habían sido desgraciados en su matrimonio, al contrario el divorcio los dejó muy confusos.

No se trataba de un trauma pasajero lamentablemente, después de los 5 años, el 37% de los niños padecía diversos grados de depresión, que iban desde moderada hasta grave. La mayoría todavía albergaba la esperanza de que sus padres se reconciliaran, aunque estos ya hubiesen contraído segundas nupcias. Se descubrió que casi el 50% de los niños, que sufrieron la separación de sus padres, cuando ellos tenían entre 10 y 15 años, habían llegado a la edad adulta desarrollándose como jóvenes preocupados, con un rendimiento inferior al normal, menospreciándose así mismos y a veces coléricos.

Evidentemente que si se desean ciudadanos productivos se deben atender a los menores, tambien, para que sufran el menor daño moral y aunque al iniciar este trabajo solo nos preocupaba la pensión económica, ahora es evidente que la atención moral y psicológica es tanto ó más importante que la económica, pero sin separarse. Asi pues este trabajo no intentaba proporcionar la solución a los problemas psicológicos de las victimas, como son los hijos, solo intentaba evidenciar la gran cantidad de menores que se quedan desprotegidos económicamente, aun cuando las legislaciones anteriores y actuales han tratado de evitarlo, y aportar soluciones que nos acerque a lograr una real y verdadera protección legal que les allegue los elementos mínimos para su subsistencia.

En nuestro país independientemente del trauma emocional, sobreviene el problema económico del menor, sin considerar la falta de apoyo moral en cuanto a su desarrollo físico e intelectual que le permita llegar a su mayoría de edad, como un ciudadano de provecho para sí mismo y la comunidad en que se desenvuelva; y no con el rencor natural en contra de esta y todos sus integrantes, por haber carecido por parte de la misma, (princiando con sus progenitores) del mas mínimo cuidado y atención.

Así en el desarrollo de este trabajo se observará las posibilidades para que se instituya una norma protectora legal que asegure de manera mas efectiva e integral los alimentos, de los menores abandonados por la separación o divorcio de los cónyuges, lo cual representa el interés principal y propuesta de esta investigación.

### 1.1 EN EL DERECHO ROMANO

Sin lugar a duda la actividad creadora del pueblo romano, en materia de leyes, ha sido la pionera y base de todas las legislaciones del mundo.

Para su estudio en cuanto al tema que nos ocupa se puede clasificar en tres principales épocas, la arcaica, la de la República y la que precede al imperio romano.

El desenvolvimiento de la sociedad romana, se expandió tanto que pudo acaparar el control gubernamental de los pueblos que rodeaban el mediterráneo. Y en general, por lo que se refiere a la familia básicamente se establecían derechos por lo que eran los paterfamilias, de hecho, inicialmente en la legislación de las doce tablas, se consideraban a los hijos como personas que en determinado momento, eran cosas propiedad del paterfamilias. Así la palabra familia tiene más un contenido o significado de propiedad, y los integrantes de las gens personas que usaban un mismo patronimico o parecido, lo que les unía era un parentesco falso.

Posteriormente será palpable que los alimentos nacen de la relación de parentesco en sus diferentes formas.

El maestro Froylan Bañuelos Sánchez, nos habla respecto al derecho romano con las siguientes palabras: "Es la cuna del derecho, según lo expresa Mayns citado por Valverde, en su obra tratado de derechos Civiles Español. El derecho de alimentos tiene su fundamento en la parentela del patronato, pero no se encuentra esta obligación y derecho expresamente codificado, ya que la ley de las doce tablas, la más remota, carece de texto explícito sobre esta materia, como tampoco se encontró antecedente alguno en la ley decemviral ni en el Justiriato, puesto que el paterfamilia tenía el derecho de disponer libremente de sus descendientes, y por lo que al hijo toca, se le veía como un "res" (cosa): Esto hacía que se le concediera al padre la facultad de abandonarlos o sea el Jus exponendi: así que los menores no tenían el derecho de reclamar alimentos ya que ellos no eran dignos ni de su propia vida".<sup>4</sup>

No cabe duda que era muy drástica, la contemplación jurídica de los derechos de los menores en el derecho romano, siendo que cuando llega el esplendor del imperio romano y el derroche, conlleva al degeneramiento de la sociedad, que al irse transformando le sobre-viene su propia decadencia.

Así también, en el imperio romano cuando surge el auge económico, se encontró que el divorcio se realizaba fácilmente, y no solamente eso, sino también la exposición o abandono de los menores, producto del matrimonio, por lo que la sociedad va perdiendo su esencia y por ende se encamina hacia su decadencia.

---

<sup>4</sup> BANUELOS SANCHEZ FROYLAN, derecho de Alimentos y tesis Jurisprudenciales, 2a. Edición, Ed. Regina de los Angeles, Mexico, 1988, pág. 18

Ahora bien, para más o menos esclarecer lo que representaba la situación del paterfamilia respecto de la familia romana, el maestro Sabino Ventura Silva nos explica lo siguiente: "El sometido al paterfamilia, cualquiera que sea su edad o sexo, es persona *alini iuris*. Así quedaban en esta categoría: a). La mujer que al casarse con el jefe o con alguno de los varones sometidos a su poder doméstico, cumplierse determinada ceremonia o requisito. b). Sus hijos legítimos, así como los descendientes también legítimos de sus hijos varones y nietos varones. c). La persona, cualquiera que sea su procedencia, que por motivo de agradecimiento al patrón, tiene que sujetarse hacia él a ciertas obligaciones que constituyen los *Jura patronatus* o derechos del patronato. Estos derechos también pasan a los hijos agnados del patrono y de los cuales se mencionan:

a). *Obsequium*; el patrono tiene el derecho, el respeto y consideración del directo. Este derecho se manifiesta bajo las formas más variadas, Por ejemplo, el libertado no podía perseguir a su patrón sin autorización del magistrado, debiéndole también alimentos en la necesidad; esta obligación estuvo por mucho tiempo desprovista de sanción, pero la ley "Aelia Sentia" establecía penas contra el liberto ingrato y en los tiempos del Cómodo, pudo ser puesto otra vez a la esclavitud.<sup>2</sup>

En esto se observa que ya de alguna forma se empieza a generar un derecho de alimentos a favor del patrono y a sus descendientes.

A mayor abundancia, este derecho va a ir desarrollándose hasta establecerse como una cierta dote en el derecho romano, la cual pudiese también tomar forma como un legado de alimentos y sustento.

De los anterior, se notará que se empieza a vislumbrar uno de los principales elementos que van a formar parte de la naturaleza jurídica de los alimentos que es la necesidad de subsistencia.

---

<sup>2</sup> VENTURA SILVA, SABINO, Derecho Romano, México, Ed. Porrúa S.A. 8ª Edición, 1985, pág. 91.

## 1.2 .- EN EL DERECHO FRANCES.

Desde la famosa acta de los Deberes y derechos del hombre y del Ciudadano, documento con el cual se finaliza la revolución francesa y triunfa totalmente el pueblo sobre el emperador, marca un momento mucho muy especial para la historia del hombre y de la legislación ya que después de esta obra, los pueblos del todo el mundo empezaron a tomar la soberanía para que recayera esencial y directamente sobre el pueblo, en consecuencia se empezó a realizar una forma de Estado democrático en la que el pueblo tenía que ser el gobernante.

En esta declaración ya se empieza a hablar de los derechos humanos que deben ser respetados no solamente por el gobierno del Estado, sino por toda la comunidad en general.

Ahora bien, el maestro Guillermo Floris Margadant nos habla sobre situaciones familiares, en la legislación francesa en los siguientes términos: "Desde luego, sobre viene la laicización del registro civil, junto con la conversión del matrimonio en contrato civil, la introducción del divorcio por causa comprobada o mutuo consentimiento, y la abolición de la separación, institución del derecho canónico que no disuelve el vínculo matrimonial. En 1792 se declara que la patria potestad terminaría en la mayoría de edad... desde el 12 brumario del año 2 los hijos naturales son equiparados a los legítimos, salvo los hijos adulterinos que sufren cierta discriminación legal".<sup>3</sup>

Todas las antiguas estructuras monárquicas, que básicamente eran apoyadas por la iglesia católica, iban a empezar a caer en el momento en que el pueblo se empieza a liberar de la opresión del gobierno, con esto se establece en Francia, la posibilidad de la protección del derecho natural. Y uno de estos derechos sin lugar a duda era el de los alimentos.

---

<sup>3</sup> FLORIS MARGADANT, GUILLERMO, Panorama de la Historia General del derecho, México, Miguel Angel Porrúa Editor, 3a Edición, 1988, pág. 274.

El maestro Arturo Valencia nos habla al respecto en las siguientes palabras: "Las consecuencias de estas reformas, hicieron pensar en elaborar un nuevo Código, por lo que mediante decreto de gobierno de 1945, se creó una comisión encargada de preparar una revisión total del Código de 1804. El nuevo proyecto une el derecho civil y el derecho comercial en uno solo Código del Derecho Privado. Se ha publicado la primera parte del nuevo proyecto del Código Civil de 1955. Es de advertir que se hace un solo cuerpo del derecho familiar puro y de los regímenes económicos matrimoniales, en cuanto a las personas se realiza una buena formulación de los derechos de la personalidad; de la institución del nombre y apellido, se reemplaza la arcaica concepción del domicilio, por la cual se concibe como la simple residencia habitual de una persona en determinado lugar; las normas relativas a la familia tienen un sentido más exacto y moderno; y se establecen en los artículos 205 al 211 así como el 214, 364, 762, 915 y 1293, que se refieren exclusivamente a la obligación de proporcionarse alimentos entre ascendientes y descendientes; y así el artículo 203, establece para los esposos la obligación de nutrir a sus hijos, así como estos tienen la obligación de alimentar a sus padres y demás ascendientes que este necesitados; e igualmente deben los alimentos si se ven las mismas circunstancias a los suegros y suegras y las nueras y yernos... "

De la legislación Francesa, se desprende en general una gran evolución, en el derecho de alimentos, ya que previene la idea de la obligación de darlos entre hijos y padres y aún a suegros y yernos, de donde el elemento necesidad, será sin duda la causa principal socio-jurídica que ha dado vida a ese concepto del derecho alimentario. Sin duda la necesidad de alimentarse y la relación de cariño, afecto y la relación del parentesco, va establecer ese tipo de obligación.

### 1.3 EN EL DERECHO ESPAÑOL

Una de las legislaciones que mas ha influido a la nuestra es la legislación española.

En España debido a la configuración jurídica dada a través de reinos, existían diversas legislaciones que de alguna manera, entorpecían la administración de justicia en aquel país. Así se citan legislaciones como la de Castilla, o el Fuero Juzgo, las leyes del Toro, etc.

---

\* VALENCIA ZEA, ARTURO, Derecho Civil, Derecho de Familia, Ed. Temis, Bogotá, 1978, pág 76.

Uno de los ordenamientos como fue el de Alcalá, establecía ya la figura jurídica de la pensión alimenticia; el maestro Salvador del Viso al respecto nos comenta:

Surge también el ordenamiento de Alcalá, dado por Alfonso XI en 1348, en Alcalá de Henares y el fuero Jusgo de Castilla, que se referían a la guarda de los huérfanos y sus bienes, y que prohibía la venta de éstos, salvo en tres casos: Para alimentarse a sí mismos; Por deuda del padre o de la madre; y por derecho del rey. Aunque en otra disposición decía que no se empeñan ni se venden por ningún precio o causa, si son menores de 16 años.\*

En la época moderna en que se da la Toma de Granada y el descubrimiento de América, es hasta Carlos VI en 1808, que se dieron a conocer las siguientes leyes: Leyes del Toro que parecen reconocer según la afirmación de sus interpretes y tratadistas, el derecho de los hijos legítimos no naturales, para poder reclamar alimentos a sus progenitores, se requería que aquellos se encontraran en caso de extrema miseria y que el padre contará con un patrimonio que le permitiera vivir con la obligación alimenticia.

Es de citar también las ordenanzas reales de Castilla, que contiene el ordenamiento de las castas de Alcalá del año 1348 en adelante, y las disposiciones de los reyes a partir de Alfonso X, así como también la nueva recopilación dada por Alfonso II que se basó en las partidas y en Fuero Real y la recopilación dada por orden de Carlos IV en 1799, que se encomendó a Juan de la Regueira y fue publicada en el decreto de 1805.

Por último es posible mencionar el Código Español de 1888-89 que por su artículo 142 y siguientes, establecía en relación a los alimentos, por ejemplo que comprendían estos. Y así establecía que estos incluyen todo lo indispensable para sufragar las necesidades del hogar, vestido y asistencia médica según la posición social de la familia, así como la instrucción y educación del alimentista si es menor de edad.\*

---

\* VISO, SALVADOR DEL, Elementos de Historia y Derecho Civil, Mercantil y Penal, España, ED. Juan María y Gámes, 2ª Edición primera parte, págs. 313 a 375.

\* Idem.

La legislación española, nos esta proporcionando el otro elemento que se busca en el desarrollo socio-juridico de los alimentos a través de las diversas legislaciones y es la posibilidad de quien debe de proporcionarlos.

Así pues, se reconocía el derecho, pero se requería que este derecho fuera directamente en relación con el patrimonio del padre, para que este le permitiera cumplir la obligación alimenticia. Y no solo en relación a su patrimonio, sino también en relación a la posición social de la familia entera, en tal virtud que se conservaba su estatus social y no se le podía dar más de lo que el mismo padre o los padres tenían posibilidad de dar.

El maestro Escriche al hablarnos de la legislación española con respecto al derecho de alimentos, nos explica: "Las asistencias que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, comprenden la comida, vestido, habitación y recuperación de la salud; Los alimentos se dividen en naturales y civiles. Por alimentos naturales se puede entender los que consisten en lo indispensable para subsistir. Y civiles son los que no se limitan a lo meramente necesario como lo natural, sino que se atiende a lo que exigen las circunstancias personales del que los ha de proporcionar y del que los ha de recibir."

El derecho de exigir alimentos puede provenir de la ley, de la equidad natural u oficio de piedad, de disposiciones testamentarias, o de contrato.

La Ley y la equidad, o sea la ley positiva y la ley natural, conceden el derecho a alimentos a varias personas cuando estas se hayan sin bienes, ni medios de ganarse la vida y los obligados pueden suministrarlos. Así, se establecen quienes son los que deben dar alimentos; Cual es la extensión de esta obligación; Cuando cesa y cuando se extingue y cual es la naturaleza directa de los alimentos."

---

<sup>7</sup> ESCRICHE JOAQUIN: "DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA" México, Cárdenas Editor y distribuidor, 2a Edición, 1985, pág 112.

• Idem, pág. 138.

Es de notarse que la legislación española contiene los dos elementos principales que representan actualmente la naturaleza jurídica de la obligación de proporcionar alimentos, y esto es en principio la necesidad de quien va a recibirlos, frente a la posibilidad de quien debe proporcionarlos.

Estas máximas, fueron transportadas a nuestra legislación.

#### 1.4 EN EL DERECHO MEXICANO

Se genera nuestro estudio, después del momento de expedición de las Leyes de Reforma, que consolidaron y fortificaron la constitución de 1857, para luego gozar de un tiempo de estabilidad política, en donde se empezaron a dar las legislaciones mexicanas y por supuesto, estas tomaron ideas tanto del derecho romano, como del francés, como del español, mismas que a continuación se observaran.

##### 1.4.1. EN EL PRIMER CODIGO CIVIL (1870)

Este Código que fue el primero en la historia de la legislación Mexicana, se dio en el mandato de Don Benito Juárez, el cual restableció su gobierno en la Ciudad de México, después de regresar triunfal de lo que fueran las guerras de Reforma.

Por lo que se refiere a una situación general del Código Civil de 1870, el maestro Ignacio Galindo Garfias nos comenta:

"El Código Civil de 1870 tiene como antecedente un proyecto que por encargo oficial redactó en 1859 el Doctor Justo Sierra. Este Proyecto fue concluido en el año de 1861, pero una situación política y el estado de guerra por el que atravesaba entonces el país, impidieron que sus disposiciones se pusieran en vigor".\*

El proyecto del Doctor Don Justo Sierra, se inspiró en su mayor parte, en el Código Civil Francés de 1804, en el código Albertino de Cerdeña, en los Códigos Civiles Portugueses, Austriaco y Holandés así como en las concordancias del proyecto Civil español de 1851, redactadas por Florencio García Goyena. Fué uno de los más avanzados Códigos de su Tiempo y por su sistema y claridad de expresión, es a la vez, uno de los cuerpos de Leyes mejor redactados.<sup>1º</sup>

---

\* GALINDO GARFIAS, IGNACIO, Derecho Civil, Primer curso, (Parte general, personas y familia), Ed. Porrúa, S.A. México, 1976 pág. 107.

<sup>1º</sup> Idem.

Se debe recordar que si este Código fué elaborado en la época que data de 1856-1859, entonces las ideas que contemplan pueden estar influidas por situaciones religiosas, como sucedió con la legislación anterior a la desamortización de los bienes del clero.

Así en este Código de 1870 en el libro I hablaba de las personas, y en título IV hablaba sobre los alimentos, y establecía que los cónyuges debían darse alimentos aun en los casos de divorcio; y luego los hijos incluso tendrían que alimentar a los padres cuando estos estuvieran imposibilitados, y que los descendientes podrían reclamar este tipo de alimentos una vez que el padre incumpliera con tal obligación.

El maestro Froylan Bañuelos Sánchez, nos cita del artículo 221 al 225 del Código Civil de 1870, en donde se establecen derechos que van a darnos la naturaleza jurídica de los alimentos.

El maestro Bañuelos dice que el artículo 221 del Código Civil de 1870 decía: "Los alimentos comprenden la comida, el vestido la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Artículo 222.- Respecto de los menores, los alimentos comprenden además los gastos necesarios para la educación del alimentista, para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honesta adecuada a su sexo y circunstancias personales. Artículo 223.- El obligado a dar alimentos cumple la obligación, asignando una pensión suficiente al acreedor alimentario o incorporándolo a su familia. Artículo 224.- Los Alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos; Artículo 225.- Si fueren varios los que deben dar alimentos y todos tuvieren posibilidad de hacerlo, el juez repartirá el importe entre ellos en proporción a sus haberes."<sup>11</sup>

Notese que en nuestra legislación, al tomarla de otras tantas legislaciones, ya se advierte una situación muy especial, más que nada el objetivo directo del alimento, no solamente es el sostener o hacer que el acreedor sobreviva, sino el de proporcionarle un oficio para que tenga la posibilidad de superación en la medida en que sus capacidades lo permitan.

Así se tiene, que la idea alimenticia ya para 1870, tenía un objetivo definido y estaba asentada directamente en la circunstancia de la proporción, en la posibilidad de quien debe darlos y en la necesidad de quien ha recibirlos.

---

<sup>11</sup> BANUELOS SANCHEZ FROYLAN, derecho de Alimentos y tesis Jurisprudenciales. 2a. Edición, Ed. Regina de los Angeles, Mexico, 1988, pág.53.

## 1.4.2. EN EL CODIGO DE 1884

En el año de 1884 Porfirio Díaz es elegido por unanimidad y por segunda ocasión para la presidencia de la República, y empieza a gobernar en nuestro país, una época de relativa prosperidad y de paz, ya que todo el país se conformaba con el gobierno de don Porfirio Díaz, hasta que éste en base a sus abusos provocó y desató la revolución mexicana de 1910.

En este ámbito Político se estableció el Código Civil del Distrito Federal y del Territorio de Baja California, el cual en el título V que prevenían el matrimonio, en el capítulo I se establecía la idea de los alimentos y en el artículo 211 del Código de 1884, se normaba que los alimentos comprendían la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad; y el artículo 212 se mencionaba que respecto de los menores, los alimentos comprendían además los gastos para la educación primaria del alimentista o para proporcionarle un oficio arte o profesión.

Una situación que nos parece interesante, es la establecida por los artículos 217 a 221 de este Código, los cuales establecían ya una garantía para asegurar la recepción de tales alimentos.

Así, dichos artículos establecen: " Artículo 217.- La obligación de dar alimentos no comprende la de dotar a los hijos, ni la de proveerlos de capital para ejercer un oficio, arte o profesión a que se hubiere dedicado. artículo 218.- Tiene acción para pedir la aseguración de los alimentos: 1.- El acreedor alimentario. 2.-El ascendiente que lo tenga bajo su patria potestad; 3.- El Tutor; 4.- Los hermanos, y; 5.- El ministerio público. Artículo 219.- Si la persona que a nombre del menor pide la aseguración de alimentos, no puede o no quiere representarle en juicio, se nombrará por el juez un tutor interino; Artículo 220.- La aseguración podrá consistir en hipoteca, fianza o depósito de cantidad bastante a cubrir alimentos; Artículo 221.- El tutor interino dará garantía por el importe anual de los alimentos, si administrara algún fondo destinado a este objeto, por el dará la garantía legal.<sup>12</sup>

A pesar de que esta garantía va a ser exigida en el momento que se ejercite la acción de petición de alimentos; se debe de subrayar lo suficientemente, ya que abre la posibilidad de aseguramiento para el pago de la pensión alimenticia y que puede consistir en la hipoteca, la fianza o el depósito de una cantidad bastante para cubrir los alimentos.

---

<sup>12</sup> CODIGO CIVIL, Colección de códigos y leyes federales, México, Ed. Herrero Hnos. 1884. págs. 47 y 48.

Con lo anterior, se percibe un gran desarrollo histórico social de lo que es el derecho a los alimentos en México y que de alguna manera ya nuestra legislación presentaba sus objetivos directos como era, no solamente la supervivencia del acreedor, sino también su capacitación o profesionalismo, para desarrollar una actividad lucrativa y pudiese éste por sí solo suministrarse sus alimentos.

Así la idea del aseguramiento de los alimentos, ya estaba contemplada desde 1884 con instituciones tan efectivas y tan fuertes como la hipoteca, la fianza y el depósito. Y además que dicha garantía se tendría que extender por un año, lo que nos da la posibilidad de tener un antecedente importante para formular en su momento nuestras propuestas, de mayor garantía para cubrir alimentos a menores.

#### 1.4.3. EN LA LEGISLACION FAMILIAR DE CARRANZA. (1917)

Una vez que termina la Revolución Mexicana y se establece nuestra constitución y el estado mexicano empieza a tomar la estructura democrática que actualmente se conoce. Don Venustiano Carranza emite una legislación donde se integran los derechos de la familia, esta legislación fue llamada la ley sobre relaciones familiares.

Dentro de esta, en los artículos 72 a 74, se establece un año de pensión en el divorcio voluntario y después en el necesario, se menciona la condena a los alimentos, o sea la necesidad de darse alimentos entre los cónyuges, y además en su artículo 100, al hablar del divorcio, ya también se ordena que los hijos queden bien asegurados.

El maestro Eduardo Pallares, al incorporar a su texto una parte de lo que es esta codificación, cita el artículo 100 con las siguientes palabras: "Ejecutoriado el divorcio, se procederá desde luego a la división de los bienes comunes, si los hubiere, y en todo caso se tomarán todas las precauciones necesarias para asegurar todas las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges con relación a sus hijos. Los consortes divorciados tendrán la obligación de contribuir en proporción a sus bienes, a la subsistencia y educación de los hijos varones hasta que lleguen a mayor edad, y de las hijas hasta que contraigan matrimonio, aunque sean mayores de edad, siempre que vivan honestamente."<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> PALLARES, EDUARDO, El divorcio en México, Editorial Porrúa Hermanos y Cía, S.A. México, 1968. Pág. 35

En esta legislación independientemente de que ya se hablaba de aspectos tan evidentes como la proporcionalidad en la dotación de alimentos, la obligación de ellos, el objetivo y composición de los mismos, también prevenía el caso de divorcio, y las obligaciones de los consortes, al respecto de los hijos. Así se puede observar la gran evolución que hasta nuestra legislación, establecida en 1928 (la cual con sus reformas nos rige) se va dando, dependiendo de la vida social que en esos momentos iba a estar establecida. La idea general respecto de los alimentos, desde su evolución en el derecho romano, hasta la legislación familiar de 1917, siempre gira alrededor de un principio como es un débito de gratitud, entre el deudor y el acreedor alimenticio, luego hay un estado de necesidad, pero estas ya son situaciones que forman parte de la naturaleza jurídica de los alimentos y que para continuar se analizará rápidamente en el siguiente inciso.

#### 1.5.- NATURALEZA JURIDICA DE LOS ALIMENTOS.

Toda sociedad para lograr su existencia, su permanencia y su evolución, requiere de una formación estructural sólida.

Sin duda, esta organización funcional no se la da otra institución más que el propio derecho, de ahí, que se deba de partir de la idea de lo que por sociedad se debe de entender, para poder fundamentar la naturaleza jurídica de lo que son los alimentos.

El maestro José Nodarse al respecto nos dice: "Vamos a ceñir ahora el concepto de sociedad a una clase de agrupación humana permanente, que tiene una cultura definida y un sentimiento y una conciencia más o menos vivos de los vínculos que unen a sus miembros en la coparticipación de interés, actitudes, criterios de valor etc. Sociedad es cualquier grupo humano relativamente permanente, capaz de subsistir en un medio físico dado y con cierto grado de organización que asegura su perpetuación lógica y el mantenimiento de una cultura, en que posee, además, una determinada conciencia de su unidad espiritual e histórica."<sup>14</sup>

Todo tipo de sociedad para su óptima existencia, requiere de una organización tan sana como lo permitan, las leyes que la gobiernan.

---

<sup>14</sup> NODARSE, JOSE, Elementos de Sociología, México, Ed. Seletor, 31ª Edición, 1989. págs. 2-3.

Cuando se mencione en el capítulo siguiente toda esa estructuración, del Estado, sociedad y familia se observará que existe la seguridad jurídica que el derecho proporciona, y que de alguna manera, el elemento principal que va a formar parte del estado, es sin duda la población, y esta población estará integrada por la comunidad, la cual vivirá o se relacionara a través de la idea de "gens", o las familias.

Resultando de lo anterior, la imperiosa necesidad de proteger a la familia y al grupo, para que exista una uniformidad en armonía en la sociedad, y de alguna manera esta no llegue a desajustarse provocando con ello su propio degeneramiento.

En tal virtud, se apreciará como una de las formas para garantizar el desarrollo de la familia, es sin duda la protección que se le debe de dar a sus miembros pero sobre todo a los menores de edad, los cuales en un momento determinado son los más afectados por una separación, abandono o un divorcio.

Así también la posibilidad de quien debe de dar los alimentos, consideramos también es una apreciación muy real y objetiva, pero inicialmente, es necesario considerar la necesidad de quien debe recibirlos en relación directa y proporcional a quien debe de proporcionarlos.

Inicialmente fue la organización de la familia, y los grupos, el origen y actualmente la base del Estado, para después como consecuencia y forma cíclica, éste procurar la integración y la unión del parentesco.

Así la naturaleza jurídica de los alimentos, esta basada en la necesidad de la persona incapaz, que debe recibirlos, en proporción con la posibilidad de aquel deudor. Y entre éstos existe una relación íntima familiar, que nace del parentesco, sea este consanguíneo, civil ó por afinidad y del cual surgen sentimientos de gratitud, de cariño, de solidaridad, etc., y toda esta unidad es la que intenta proteger el Derecho.

Estos tres tipos de parentesco, tienen su origen en hechos trascendentales en la vida del hombre (como género humano), como son: apareamiento, paternidad, asociación, fraternidad, etc. y así los deudores alimentarios excluyen a los deudores, en menor grado de intensidad del parentesco.

## CAPITULO 2.- LA FAMILIA COMO EL NUCLEO MAS PEQUERO DE LA SOCIEDAD.

Un elemento indispensable para la formación y estructuración del Estado, es sin duda la población; sin ésta simple y sencillamente, no existiría nada.

Así es el ser humano organizado, quien al vivir en comunidad va descubriendo , estructurando y jerarquizando los intereses comunes, y estableciendo el derecho como el principio rector entre los grupos y cada uno de los entes de la sociedad.

En este capítulo, se tendrá especial interés en enfocar nuestro estudio, para resaltar la gran importancia que tiene la familia para el Estado, y para todo el contexto de la comunidad en general, dirigiendo nuestro trabajo, hacia la institución matrimonial, como uno de los principales instituciones del derecho, que le dan esa seguridad jurídica a la familia para su existencia.

En el siguiente espacios se analizará la importancia de la familia en la sociedad, iniciando con la estructuración del estado, y localizando en este la función de la familia.

### 2.1.- COMPOSICION DEL ESTADO.

Evidentemente, que el hombre, una vez que logra convertirse en un ser sedentario, va a requerir necesariamente de la estructura del derecho para el fin y efecto de tener una organización através de la cual, se logren los objetivos individuales y comunes, y la coordinación entre los diversos grupos sociales.

Paralelamente se abre la posibilidad de la creación de un Estado, vigilando, coordinando y controlado como una "voluntad general" y que gobierna a cada persona que habita el territorio de dicha comunidad.

Esta idea, se encuentra fuertemente cimentada en los conceptos del filósofo francés Juan Jacobo Rousseau, quien con sus ideas, originó la posibilidad de una teoría del Estado, siendo su obra más importante " El Contrato Social" del cual, el maestro Ignacio Burgoa cita las palabras siguientes: "el hombre en un principio vivía en un estado de naturaleza, es decir que su actividad no estaba limitada por ninguna norma, que desplegaba su libertad sin obstáculo alguno; en una palabra, que disfrutaba de una completa felicidad para cuya consecución según dicho pensador; no operaba la razón, sino el sentimiento de piedad".<sup>13</sup>

Con el progreso natural, se fueron marcando diferencias entre los individuos antes colocados en una posición de verdadera igualdad, es entonces cuando suceden divergencias y pugnas entre ellos. Para evitar esos conflictos, los hombres, según Rousseau, concertaron un pacto de convivencia, estableciendo de esta manera la sociedad civil, limitándose ellos mismos su propia actividad particular y restringiendo en esta forma sus derechos naturales. Al crearse la sociedad civil, en oposición al estado natural, se estableció un poder o una autoridad suprema, cuyo titular fue y es la comunidad, capaz de imponerse a los individuos. A este poder, o autoridad la llama Rousseau, "voluntad general".

Desde un punto de vista social, se puede observar como la composición del Estado, surge como una necesidad de organización; ya que los hombres cuando empiezan a acaparar riquezas, y empiezan a obtener cierto poder, esto les permite imponer su voluntad sobre los otros, que carecen de riquezas.

Es así, como quien acaparando riquezas, tenía que protegerla a base del poder material que le daban los ejércitos.

La comunidad, para lograr la debida convivencia social, estableció esa posibilidad de un contrato social basado directamente en el otorgamiento de una voluntad general a una entidad llamada poder público o gobierno.

---

<sup>13</sup> BURGOA, IGNACIO, Las Garantías Individuales, México, Ed. Porrúa S.A. 9ª Edición, 1975, págs. 89 y 90.

Ahora bien, no nada más es esta idea la que genera la composición del Estado, también son otras, así tiene que el maestro Ignacio Burgoa, al referirse a la composición del estado, establece los elementos constitutivos del mismo; "en el estado convergen elementos formativos, o sea, anteriores a su creación como persona moral o jurídica, y elementos posteriores a su formación, pero son indispensables para que cumpla sus finalidades esenciales. Dentro de los primeros se encuentra la población, el territorio, el poder soberano, el orden jurídico fundamental, manifestandose los segundos en el poder público y en el gobierno."<sup>16</sup>

Todo ese sistema creado única y sencillamente para que la congregación humana pueda tener una cierta seguridad jurídica en su desarrollo va a tener como objetivo principal, la posibilidad de darle a cada individuo de la sociedad, esa garantía de que su persona, su patrimonio, y sus derechos no le han de ser pisoteados, y al contrario, le va a garantizar, el pleno desarrollo de los mismos. Esto a través de la idea del contrato social o el pacto social, en el que esta basada la estructuración de la sociedad.

#### 2.1.1. LA POBLACION.

Se dijo ya en el inicio anterior, que realmente sin la existencia de una población, simple y sencillamente, no pudiera existir ningún tipo de sistema social o estatal.

Sin duda, la población es el sujeto principal de la organización estatal.

Georges Burdeau, al hablarnos de la estructuración del Estado y su relación con la población, nos ofrece la explicación siguiente: "el régimen de estado se aplica a un grupo de hombres mas o menos numeroso. Por lo tanto, resulta evidente la afirmación de que el estado implica la existencia de una población aun que ésta es un hecho natural, sobre el cual las voluntades de los miembros no tienen ninguna influencia".<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> BURGOA IGNACIO: "LAS GARANTIAS INDIVIDUALES" México, Editorial Porrúa S.A. 9a. edición 1975, págs. 89 y 90

<sup>17</sup> BURGOA IGNACIO: "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO" Editorial Porrúa S.A. 7a. Edición, 1989, pág. 97

La población es una condición de existencia del Estado pero como dice el autor citado, se requiere que la misma población presente ya una estructura de organización, y la posibilidad del establecimiento de una voluntad general de gobierno.

Así se puede observar, inicialmente lo que serán los tres últimos incisos de este capítulo, como son la familia, como el núcleo más pequeño de la sociedad, va a generar a la población, y ésta a su vez todo el contexto nacional, con la identificación de los individuos, por la raza, la cultura, el idioma.

Es pues obvia la importancia que tiene en si misma tiene la familia para la configuración e integración de la estructura estatal.

#### 2.1.2.- EL TERRITORIO.

Toda la lucha del poder que a través de la historia de los hombres se han venido dando, tiene como interés el acaparamiento y dominio de territorio así como de los recursos naturales y la explotación para si, de ambos.

El petróleo, el uranio, la minería, la pesca, la agricultura, los bienes inmuebles, las playas, la renta, son negocios que van a generar grandes utilidades, que darán al titular del derecho, un fundamento y razón concreta de poder.

Así, a través de la historia del hombre, se observa como grandes conquistadores, van acaparando diversos territorios, para someter a sus pobladores, cobrarles impuestos, y explotar los recursos de la zona.

Es el territorio, un elemento que es considerado esencial del estado, siendo el asentamiento directo de la población.

El asentamiento de la población, es el lugar donde va a obtener la gran mayoría de sus riquezas, será el territorio, como el elemento material concreto, en donde los individuos que integran la población, trataran de acapararlo para explotarlo.

Daniel Moreno, cuando nos ofrece una explicación respecto del territorio nos explica: "El territorio es un elemento espacial del estado actual, a diferencia de lo que era el estado rudimentario, y nómada; para que el pueblo constituya un elemento del estado, debe permanecer en su sede; de no ser así, no aseguraría su defensa a los demás pueblos, no podría mantener el orden interno, y aprovechar las riquezas de la tierra, ni organizar los servicios colectivos. El territorio es, por eso, una sustracción material del Estado. Siendo pues limitado en el espacio por el poder soberano de otro estado y siguiese limitado a base de las fronteras, y esta limitación es la determinación del territorio sometido a un imperio de soberanía. Así, el territorio es el espacio dentro del cual el Estado puede ejercer su potestad jurídica y su actividad social."

Las luchas de intereses, las posibilidades de generar mayores utilidades, se cifran cada vez más, en las posibilidades materiales que el territorio puede ofrecer a una comunidad.

Así se tiene, como también este espacio de suelo, va a tener sus límites concretos, dados a través de las llamadas fronteras, mismas que pueden ser naturales a base de ríos, montañas; o artificiales a base de longitudes y altitudes.

Sin duda, la población asentada en un territorio, que tenga la mejor organización, tendrá la posibilidad de un mejor desarrollo.

### 2.1.3.- EL GOBIERNO PODER PUBLICO

En el Estado democrático, en donde el gobierno esta hecho por y para el pueblo, se dice que las funciones de este organismo, son dadas por mandato de la ley.

Se aprecia como el gobierno, es aquella "voluntad general" de la que nos habla el maestro Juan Jacobo Rousseau, y una vez que los elementos o individuos que conforman la soberanía que es la población, otorgan un mandato a otras personas para obtener la organización coercitiva de todo el contexto estatal. Le otorgan un mandato a dicha organización y la voluntad suprema de imperio coercitivo a través de la cual, se gobernarán y se controlarán los intereses de los individuos afectados por la integración del Estado.

Hans Kelsen, cuando nos comenta respecto al poder del estado, nos señala: "El poder del estado suele mencionarse como el tercero de los elementos llamados del estado. Es concebido como un agregado del individuo, es decir, como un pueblo que vive dentro de una parte limitada dentro de la superficie de la tierra, se encuentra sujeto a un determinado poder; un gobierno, un territorio, una población. Afirmarse que la soberanía es la característica que define ese poder. Aun cuando la unidad del poder estimase tan esencial como la del territorio y la del pueblo si admite, sin embargo es posible hablar de tres poderes del estado: Legislativo, Ejecutivo, y Judicial."<sup>19</sup>

El poder, la soberanía, en nuestro país, en virtud de los artículos 39, 40 y 41, va a estar dada a la población en general, esta posibilidad de escoger la forma de gobierno, será la posibilidad de ejercicio del poder, en tal virtud, que la población misma a través de los partidos políticos, exprese su voluntad, sin que ésta misma pueda tener una voluntad superior.

Se puede observar como el poder público o gobierno va a ser un mandato otorgado mediante la soberanía que detenta el pueblo, a efecto de que el imperio coercitivo del derecho, encuentre su efectividad en la realidad.

---

<sup>19</sup> KELSEN HANS: "TEORIA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO" México, Universidad Nacional Autónoma de México 4a reimpresión 1966, pág. 302

Así, el artículo 49 constitucional, para el ejercicio del poder público, lo divide en un legislativo, que elabora las leyes, y es el órgano donde está representada la soberanía; un judicial, que administrará justicia; y un ejecutivo encargado de la administración pública, ingresos y egresos, recursos naturales del territorio, servicios públicos en general.

Gabino Fraga, cuando nos habla del derecho administrativo, el cual es aplicable a las funciones del poder ejecutivo, nos dice: "es la actividad del estado, como el conjunto de actos materiales y jurídicos, operaciones y tareas que realiza en virtud de las atribuciones que la legislación positiva le otorga. El otorgamiento de dichas atribuciones obedece a la necesidad de crear jurídicamente los medios adecuados para alcanzar los fines estatales."<sup>20</sup>

Toda la población, en función del pacto social, manifiesta sus pretensiones individuales y colectivas, por medio de los partidos políticos, y estos a su vez representados en las cámaras que hacen las leyes que precisa la población, y controlan también del ejercicio del poder público.

El derecho administrativo como el conjunto de normas que regulan las funciones y facultades del poder ejecutivo, regulan también dependencias involucradas directamente en pro del desarrollo de la familia, como es el Sistema para el Desarrollo Integral de la familia.

Se encuentra delimitado el cuadro Jurídico de acción, independientemente de la estructura del código civil y el derecho familiar, así como también la posibilidad desde el punto de vista de otras leyes para el favorecimiento de la integración de la familia, como responsabilidad del gobierno del Estado.

---

<sup>20</sup> FRAGA GABINO: "DERECHO ADMINISTRATIVO" México, Editorial porrúa S.A. 8a edición, 1989, pág. 13.

## 2.2.- LA FAMILIA EN EL DERECHO MODERNO.

Siguiendo con las ideas hasta este momento expuestas, se indicará, como toda estructura de la población ha querido que se llegue a una cierta normatización, a través de la cual se logre la seguridad jurídica que busca la sociedad para la integración nacional, y que se vea a la familia como el núcleo más pequeño de la sociedad, pero también debe ser la unidad mejor organizada y el bien más protegido por la misma ley.

Ahora bien, se considera necesario explicar que el objetivo directo de nuestra tesis, es proponer conceptos dentro de las instituciones jurídicas que circundan la familia, para apoyarla especialmente en el aspecto del derecho de alimentos, pues se pretende demostrar que aun existen formulas dentro del marco jurídico, para que sea mayor el número de acreedores alimentarios (menores de edad), obtengan realmente una pensión alimenticia, pues no se espera con ello resolver en su totalidad el problema.

En consecuencia, se va a iniciar el estudio con la cita del artículo 4o. Constitucional en el que tiene la base y pedestal el motivo de nuestra investigación y que es el derecho de alimentos.

Dicho artículo en su parte conducente, textualmente reglamenta:

ARTICULO 4.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso de los servicios de salud y establecerán las concurrencias de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de lo padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinara los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas. "

Constituye una garantía individual la protección del desarrollo familiar, así se observa como la familia en el derecho moderno, proviene desde un plano constitucional, elementos apropiados a través de los cuales, la actividad gubernamental, va a apoyar y a proteger la integración familiar, y a tratar de garantizar su pleno desarrollo.

Con lo anterior, es posible establecer las bases suficientes respecto a la importancia que tiene la familia, dentro de este contexto que constituye el estado.

El maestro Santiago Barajas Montes de Oca, nos explica la idea siguiente: "en el penúltimo párrafo (del artículo 4º) se ha incluido el derecho de la familia mexicana al disfrute de una vivienda digna y decorosa, garantía protegida a su vez, como la de la salud, mediante las leyes especiales destinadas a cubrir este fin. Desde el imperio romano, la necesidad de habitación a constituido una de las más angustiosas necesidades del ser humano, y, este es uno de los elementos principales para que se logre la integración familiar, y se apoye y proteja directamente a la familia, como el núcleo más pequeño de la sociedad. "1

En tal forma que actualmente el derecho moderno, a través del código civil, del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia, y otra normatividad, se establece una forma básica integral en pro de la familia, como uno de los valores principales del estado.

---

<sup>1</sup> BARAJAS MONTES DE OCA, SANTIAGO: "COMENTARIOS DEL ARTICULO 4º CONSTITUCIONAL Dentro de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1985, pág. 13.

La teoría de la familia según Bodino, constituye una parte característica de su obra pero es muy difícil ponerla en relación con la doctrina de la soberanía. Consideraba a la familia como una comunidad natural de la que surgen todas las demás sociedades. Siguiendo la concepción romana de que la jurisdicción del estado concluye en los umbrales del hogar. Propuso seriamente establecer los poderes más extremos del paterfamilias sobre quien están sometidos a él, dando autoridad absoluta sobre las personas, las propiedades y aun sobre la vida de los hijos.

La consideración que en este momento es necesario hacerse, es en el sentido del valor que debe de tener la familia para el estado y más directamente dentro del derecho.

Sin duda la familia al integrarse forma los Clanes, y los "gens", y constituye el motor principal de la formación de la sociedad, por tal motivo, la sociedad requiere estar debidamente organizada, y por añadidura requerirá de un derecho eficaz y oportuno, para proteger los valores internos de la familia, y por supuesto evitar su disgregación.

### **2.3.- LA SEGURIDAD SOCIAL Y JURIDICA DE LA FAMILIA.**

Ya se dijo, que la organización de la comunidad, para cimentarse requiere del derecho, y también para su evolución y desarrollo.

Así se puede apreciar que todos los conflictos entre los individuos, tendrán que estar sujetos necesariamente a una cierta justificación, propuesta por toda la comunidad, para el fin y efecto de que se desglosara en su oportunidad, la justicia entre la lucha o conflictos de los individuos.

En tal forma, que desde el plano del artículo 4o. constitucional, se genera la seguridad social, a través de la cual, se van dando las normas protectoras de la familia.

El Sistema Nacional de Salud, sin duda son los organismos o dependencias que el gobierno de estado a organizado para el efecto de cumplir inicialmente con la garantía constitucional establecida en el artículo 4, y por otro lado para proteger el interés familiar como la célula más pequeña de la sociedad.

Santiago Barajas Montes de Oca, explica el contexto de la seguridad social del artículo 4 constitucional, diciendo: "bajo el título nacional de sector salud se ha considerado un organismo de que forman parte varias dependencias y entidades de la administración pública federal y local, al igual que un selecto grupo de personas físicas y morales de los sectores sociales y privado, algunos de ellos ligados desde hace algún tiempo con los servicios de salud, para atender el programa en cuestión. De esta manera los propósitos constitucionales habrán de encontrar plena realización en el corto y mediano plazo y su rubro serán:

a).- Proporcionar los servicios de salud a toda la población, con atención prioritaria de los problemas sanitarios y de la situación que pueden causar o que causen algún daño a la salud;

b).- Contribuir al desarrollo demográfico y armónico del país.

c).- Colaborar al bienestar social mediante servicios adicionales y de asistencia pública;

d).- Impulsar métodos a transnacionales de administración y empleo de recursos humanos para mejorar la salud;

e).- Impulsar actividades científicas y tecnológicas en materia de salud, tanto a universidades y centros de educación superior, como en centros hospitalarios o clínicas destinadas a la atención de la población menos protegida;

f).- Coordinar a todas instituciones en la forma y capacitación de los recursos humanos para la salud;

g).- Distribuir del modo más conveniente dichos recursos humanos. \*\*

Sin duda el cuadro de seguridad social que surge del artículo 4 constitucional en favor del desarrollo a la familia, con posibilidades culturales a través de las cuales el desarrollo sea de tipo armónico.

Así, se comprueba que la gran estructura de la seguridad social, parte de la idea de la seguridad jurídica que en todo momento debe de ofrecer el derecho a la comunidad, para el fin de lograr la protección adecuada al núcleo familiar.

---

\*\* BARAJAS MONTES DE OCA. SANTIAGO: Ob.cit pág. 12

Con lo anterior, se esta frente a alguna definición de lo que es la seguridad jurídica , para poderla desglosar.

Dice al respecto Rafael Preciado Hernández que: "La seguridad dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si estos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación. En otros términos, esta en seguridad, aquel que tiene la garantía de que su situación no sera modificada sino por procedimientos societarios, y por consecuencia Regulares, legítimos y conforme a la ley."<sup>22</sup>

Inicialmente, la protección de la familia se indica en el artículo cuarto constitucional en donde ademas se ofrece la posibilidad de una seguridad social que intenta proteger a la familia y la salud del individuo.

Por otro lado, se empieza ya desglosar, la idea respecto a la normatividad civil que a de rodearse a todo el contexto familiar, para el fin y efecto de darle la consistencia y permitirle o asegurarle la integración familiar.

Desde lo que es el registro civil, la institución del matrimonio, el parentesco, los alimentos, la paternidad, la patria potestad, y otras instituciones de derecho que se destacaran a lo largo de esta tesis, se observa que este es un conjunto de reglas que previenen de ataques al núcleo familiar, pero si estos ataques violentos o infracciones se llegan a producir, la misma seguridad jurídica va a proporcionar los medios idóneos por medio de los cuales, se ha de lograr la reparación del daño ocasionado.

---

<sup>22</sup> PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL: "LECCIONES DE FILOSOFIA DEL DERECHO" México, Editorial Jus, 10ª Edición, 1979, pág. 233

#### **2.4.- EL MATRIMONIO COMO INSTITUCION Y LA FORMA PRINCIPAL PARA LA INTEGRACION DE LA FAMILIA.**

No puede decir que con el contrato de matrimonio, ya este asegurada totalmente la familia, pero siendo un acto eminentemente formal y solemne a través del cual se logra que la pareja, logre el convenio de voluntades, exige la forma escrita, la cual generará los derechos y obligaciones consecuentes del matrimonio.

Siendo este convenio, considerado por varios tratadistas, como un contrato "sui generis" en razón de lo especial en el objeto del acuerdo de voluntades.

Pero sin duda, una de las formas principales para procurar la integración de la familia, es la institución del matrimonio.

Incluso, se observa como el concubinato, lejos de ser verdadera situación familiar provoca en algunas ocasiones, que los menores de edad se desenvuelven, con precarias atenciones económicas, llegando incluso a ser delincuentes en virtud del medio ambiente hostil que en un momento determinado, priva en el concubinato.

El maestro Luis Rodríguez Manzanera, nos explica al respecto en la siguiente redacción: "el concubinato es otra forma de la familia en México, el concubinato es debido a múltiples factores y puede presentarse en varias formas...

Las formas de concubinato más dañinas son dos: una, es la de los concubinatos sucesivos, en la cual la madre se va uniendo a diferentes sujetos, con los cuales vive una temporada, en la que procrea uno o más hijos, para luego ser abandonada y unirse a otro hombre y así sucesivamente...

La segunda, también dañina del concubinato es la del sujeto legalmente casado, que no queriendo separarse de su familia, se ve forzado a unirse a otra mujer, y funda una segunda familia. 2\*

Problemas tan grandes como la delincuencia juvenil, y más aún la del niño maltratado, situación que se seguirá abordando a lo largo de nuestra tesis, son los que proporcionalmente se pueden prevenir a través de la institución de matrimonio, y el debido cumplimiento de las obligaciones por los conyuges.

---

\* RODRIGUEZ MANZANERA LUIS: "CRIMINALIDAD DE MENORES" México, Editorial Porrúa S.A. 1ª. edición 1987, pág. 95

Aunque, como se verá más adelante en el capítulo 3o. y más aun en el capítulo 4o. todavía se tiene que proponer normas suficientes que protejan la integración familiar y en el caso que nos ocupa , garantizar la existencia de los abandonados, en un marco mínimo de atención de sus necesidades económicas, si es que en cuanto al aspecto moral y espiritual poco pueda hacerse.

### CAPITULO III.- LOS ALIMENTOS Y SU CONCEPCION TEORICA Y LEGAL.

Es necesario hacer una aclaración o comentario antes de empezar este capítulo. En razón de vivir en una ciudad capital, la cual por ser la más grande del mundo, su área metropolitana incluye varios municipios del Estado de México, algunos de ellos de los más poblados del país, como son Ciudad Netzahualcoyotl, Tlanepantla, Naucalpan, Ecatepec, Chalco, Cuautitlan, Coacalco, Uixquilucan, y Tultitlan, y creo que no se debe ignorar algunos aspectos distintivos de la legislación del Estado de México, aplicables al tema que nos ocupa.

Ha llegado un punto muy importante de nuestro trabajo, y se quiere demostrar la hipótesis planteada que consiste en la necesidad de la liberación de normas o algunas opciones técnicas jurídicas que permitan proteger efectivamente a los inocentes del abandono y que mediante estas opciones queden asegurados de manera casi automática su desarrollo tanto físico como intelectual. Es el momento en este capítulo, de profundizar el análisis respectivo del contexto jurídico que rodea a la concepción de los alimentos.

Así, el presente capítulo va a constituir la parte medular de todo nuestro trabajo, ya que en este, se va a elaborar el concepto y contenido de los alimentos, quiénes tienen las obligaciones alimentarias, y la forma legal de como sobreviene su aseguramiento, haciendo la aclaración de que en este momento , solamente nos a concretamos a lo que la ley presupone y establece, para dejar nuestras propuestas directas para el capítulo 4o. en donde se utilizará los datos que hasta este momento se han proporcionado, para elevar nuestras críticas y proposiciones.

Luego, el contexto jurídico teórico del término de alimentos, lo se analizara en sus alcances y límites , para observar hasta donde llega la obligación alimentaria de aquel deudor que ha de sufragarla.

De tal forma, que todos y cada uno de los deudores alimentarios, se van a estudiar suficientemente, y una vez que haya quedado desglosados lo más claramente posible, los términos de este capítulo, entonces se estará en aptitud de comprender completamente tdo el contenido jurídico teórico del concepto de alimentos.

### 3.1.- CONCEPTO Y CONTENIDO.

El contenido y concepto de lo que es alimento, va directamente a la preservación de la especie, a darle esa asistencia a los que están incapacitados para obtenerla por sí mismos.

Y en forma inicial, va a tener el objetivo de satisfacer sus necesidades, tanto físico como mentales.

Pero, ¿ que debe de comprender el contenido del termino de alimentos ? Para contestar esta pregunta, se va a traer a cita algunas ideas acerca del concepto de alimentos, que proporcionan algunos autores.

Uno de estos son Joaquín Escriche, quien sobre el particular nos comenta; " las asistencias que se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia, se consideran como alimentos; esto es, para comida, vestido, habitación y recuperación de la salud."<sup>2</sup>

Los alimentos se dividen en naturales y civiles, puramente naturales son los que consisten precisamente en lo indispensable para subsistir el que lo recibe; civiles, los que no se limitan meramente a lo necesario como los naturales, sino que extienden a lo largo de la exigencia y la condición y circunstancias de los que los a de dan y de las que los a de recibir.

La ley y la equidad, o sea la ley positiva y la ley natural, conceden alimentos a varias personas cuando estas se hayan sin bienes ni medios de ganarse la vida y los obligados pueden suministrarlo.

Toda la asistencia, que deben de dar los padres a los hijos, no solamente están limitadas a darles de comer, el concepto de alimentos es mucho más amplio, va a corresponderle, el vestido, la habitación, el cuidado de la salud, en fin toda esa esfera jurídica que en forma natural y en forma civil, rodean a la protección de la descendencia.

---

<sup>2</sup> ESCRICHE JOAQUÍN: "DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA" México, Cárdenas Editor y distribuidor, 2a Edición, 1985, pág 138

Dentro de la idea de un alimento natural, el concepto está limitado a dar la asistencia, indispensable para subsistir, mientras que, los alimentos desde un punto de vista legal, ya no se limitan a una subsistencia, sino a una existencia completa, en donde incluso la educación llegará a formar parte del concepto.

En esos términos, también es necesario subrayar, como el maestro Escriche, establece la proporcionalidad en el pago de alimentos, esto es, la relación que existe entre: " las necesidades de quien los debe de recibir, en primera instancia, las posibilidades de quien ha de darlos".

Esta es una proporcionalidad, que evidentemente va a darle la equidad jurídica necesaria de estructuración y reciprocidad que requiere padres e hijos o el deudor de alimentos con su acreedor.

La cuantía de la pensión alimenticia y el periodo de tiempo durante el cual debe de ser satisfecha varía con arreglo a las circunstancias económicas, salud, edad, posición social y otros factores que deben de tener en cuenta el tribunal. La cuantía de la pensión y los procedimientos de pago para hacer frente a nuevas circunstancias pueden ser revisables por el tribunal.

Hay que notar que mientras el autor Joaquín Escriche menciona una posibilidad de subsistencia, el diccionario de sociología nos dice, que va a constituir incluso una pensión, de tal forma, se empieza a llenar de elementos nuestro concepto, diciendo que esta es una obligación que genera una acción para el acreedor alimentario, que puede deducir ante tribunales para el fin y efecto de lograr que esta se haga efectiva.

Ahora bien, consideramos que la definición mas concreta , fidedigna en que realmente puede apoyarse, para continuar a partir de ella, es la que la legislación establece, en tal forma que el artículo 308 del código civil, ofrece la idea siguiente:"

ARTICULO 308.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales. "

Con todo lo establecido hasta este punto, se pueden extraer los elementos del concepto y contenido, evidentemente que los alimentos consisten básicamente en la posibilidad de una asistencia a los discapacitados, a los menores de edad, aquellas personas con las cuales se tiene establecida un relación de parentesco, y que de alguna manera, se debe necesariamente de ayudar a dicha persona, y el alimento va directamente a comprender la comida y por lo que respecta a la educación primaria a proporcionarle algún oficio arte o profesión honestos, para el fin y efecto, de que la sociedad cuenta con un elemento útil a ésta, y no se disgregen todos esos conceptos de Estado, que se mencionaron en el capítulo anterior, la población o, puede convivir en lazos pacíficos y de armonía.

Debemos señalar que estamos más inclinados, a la definición que se siente y se desprende, de considerar las necesidades del menor, señaladas en las fracciones III y IV del artículo primero, del Código para el menor del Estado de Guerrero, como los derechos del menor y que ha continuación se citan:

III.- Al desarrollo integral de su cuerpo y de su mente en el seno de la familia o en ambiente familiar.

IV.- A ser asistido para la satisfacción de sus necesidades económicas, culturales, morales y sociales, por quienes legalmente estén obligados a ello, ó en su defecto, por el Estado.

### 3.2.- LA OBLIGACION ALIMENTARIA.

La obligación, nos dice Eduardo Pallares "es un sinónimo del deber jurídico. Se la define como el estado de necesidad jurídica en que se encuentra una persona o un conjunto de personas de hacer o de no hacer algo.

En uno de sus acepciones significa "la relación jurídica que se establece entre el acreedor de la obligación y el deudor de la misma; como esta relación obligatoria envuelve dos aspectos según se considera del lado del acreedor, (crédito) o del lado del deudor (deuda) también la palabra obligación a significado uno y otro, así se puede establecer que la obligación refleja un vínculo entre el acreedor y el deudor".<sup>26</sup>

A lo largo de nuestro trabajo, se observara que el vínculo que se va a establecer directamente en esa relación de elementos o de esa proporcionalidad de quien debe darlos y la necesidad de quien debe recibirlos, sera el concepto del acreedor alimentario, que caerá en el, al necesitar de ellos, y por otro lado, el deudor alimentario, que es la persona que ha de proporcionarlos, pero que en el caso de los menores será, continuado desde su origen, hasta que por adquirir capacidad de obtenerlos, cese la obligación de quien debe ministrarlos.

Rafael de Pina Vara, cuando nos habla de la obligación alimentaria, nos establece los conceptos siguientes: "el obligado a dar alimento cumple la obligación asignando un pensión competente al acreedor alimentario incorporando a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de administrar los alimentos."<sup>27</sup>

Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad de quien debe darlos y a la necesidad de quien debe de recibirlos. El derecho a recibir alimentos no es renunciabile ni puede ser objeto de transacción.

El vínculo jurídico estableciendo, refleja claramente, una necesidad, dos sujetos, el acreedor quien va a recibir los alimentos, y por otro lado el deudor.

Evidentemente que todo ese contenido de los alimentos, va a quedar satisfecho en el momento en el que el acreedor alimenticio, se le incorpore a la familia de deudor, en tal caso, la llamada pensión alimenticia, ya no tendrá operativa, ya que el fin directo que persigue la obligación alimentaria, es la subsistencia misma del incapacitado o del menor de edad.

---

<sup>26</sup> DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA": México, Fondo de Culturas Económica, 10a reimpression, 1984, pág. 9

<sup>27</sup> PINA VARA RAFAEL DE : "DICCIONARIO DE DERECHO" México, Editorial Porrúa S.A. 12a Edición, 1980, pág. 42

En ese vinculo que existe entre deudor y acreedor, se llevara a cabo dentro de una proporcionalidad, y que el articulo 311, establecé claramente al decir:

ARTICULO 311.- Los alimentos han de ser proporcionales a las posibilidades del que debe de darlos y a las necesidades del que debe de recibirlos determinarios por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento proporcional del del salario mínimo diario vigente en el distrito federal salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentan con igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustara al que realmente empeece obteniendo el deudor. Estas prevenciones deben de expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondientes."

Consideramos que el orden que el legislador ha establecido de preferencia en el vinculo o relación jurídica que existe entre el acreedor y el deudor alimenticio, no es el correcto, cuando son los padres los personifican al deudor alimentario, ya que si la filosofía jurídica del alimento estaba basado en esa posibilidad directa, a preservar en primera instancia su subsistencia, a proteger su salud física y mental, y a proporcionarle cierta educación, consideramos no debe de tomarse en cuenta primeramente la posibilidad de quien puede darlos, ya que éstos deben hacer un mayor esfuerzo para que sus hijos o sus acreedores alimenticios, con los que tienen un vinculo de parentesco, satisfagan todas sus necesidades, porque entonces el estado esta adquiriendo una postura conformista. Y en cierta forma, tomando con ligereza el que un individuo traiga seres al mundo irresponsablemente, despues dirá olímpicamente, "no tengo".

Esto es una circunstancia que consideramos genera la verdadera obligación alimentaria, esto es que inicialmente se debe de tomar en cuenta la necesidad del que debe recibir el alimento. Es decir que se debe de establecer y determinar un mínimo, cuantitativa y cualitativamente de suministros necesarios en todos los aspectos (material, moral, social y espiritual) para lograr un sano crecimiento y desarrollo del menor. Así se tendra definida una meta y se buscara su logro.

Ya que, la necesidad puede ser bastante, pero deben de estar proporcionados necesariamente la posibilidad de quien debe de darlos, cuando los deudores no participaron voluntariamente, en que estos menores vinieran al mundo. Que seguramente es un sentir común, pues no se tiene noticia de una demanda de alimentos a parientes colaterales por ejemplo.

Ahora bien, en el inciso 3.5, se hablará ya de cada uno de los deudores alimentistas, y el marco en que estos deben de corresponder con la asistencia a el acreedor alimentario.

### 3.3.- EL ASEGURAMIENTO LEGAL DE LOS ALIMENTOS.

Inicialmente, la obligación de darle alimentos no comprende la de proveer de capital a los hijos para ejercer el oficio arte o profesión, que en un momento se estén dedicando, sino solamente la posibilidad para ejercerlo, la educación y la técnica necesaria para poderla ejercer, esto, sin lugar a dudas va a generar una obligación directa para todos y cada uno de los deudores alimentistas. En tal forma, que va a exigir su aseguramiento, derivado de una acción del acreedor.

Así, inicialmente el artículo 315 del código civil, establece las personas que puedan iniciar las acciones necesarias, para lograr el suministro de alimentos.

Dicho artículo 315, establece la idea siguiente:

ARTICULO 315.- Tiene acción para pedir el aseguramiento de alimentos;  
Fracción I. El acreedor alimentario;  
Fracción II. El ascendente que le tenga bajo su patria potestad;  
Fracción III. El tutor;  
Fracción IV. Los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado;  
Fracción V.- El ministerio Público.

La obligación de dar alimentos es reciproca, el que los debe y el que los da, va a tener el derecho futuro en cualquier momento de a su vez necesitarlos y pedirlos legalmente.

Esta es una circunstancia y principio que no están difundidos y que existen muchas personas de la tercera edad, que se ven desamparados por hijos malgradados, y este es el caso en que esa relación entre el acreedor y el deudor, se va trasponer, para que el acreedor se convierta en el deudor, y el deudor en el acreedor.

Así, todas aquellas personas de avanzada edad que son olvidados por sus propios hijos, tienen la acción de pedir alimentos ya que estos se constituyen como acreedores alimentarios.

Ahora bien el artículo 316 del código civil, establece, también la siguiente idea:

ARTICULO 316.- Si las personas a las que se refiere la fracciones II, III y IV del artículo anterior, no pueden representar al acreedor alimentario en el juicio en que se pide el aseguramiento de alimentos, se nombrará por el juez un tutor interino."

Es tan importante esta circunstancia de hacer extensivo la posibilidad concreta de lograr la subsistencia, que los casos en que los representantes de los incapaces no pueden comparecer en juicio, el juez puede nombrar un tutor interino.

En tal forma que la jurisprudencia, también nos aporta ideas al respecto al decir, la siguiente tesis:

ALIMENTOS, ASEGURAMIENTO DE LOS .- El artículo 323, del código civil contempla dos supuestos relativos al caso en que la esposa se ve obligada, sin culpa suya, a vivir separada de su marido: a).- El de la facultad de pedir el aseguramiento del pago de pensiones alimenticias por la cantidad que fije el juez; b).- El de la facultad de pedir el aseguramiento de los gastos de la esposa que haya tenido que erogar para alimentos durante la separación. Ahora si la actora no demuestra que convencionalmente o por decisión judicial se haría cargo de demandado, una

pensión mensual de determinada cuantía, ni que a falta de convenio o resolución judicial, hubiera hecho gastos de determinada cantidad, durante un tiempo anterior a la demandad, es inaplicable el artículo 323 en cita, para fundar el aseguramiento del pago de una deuda líquida, cuya existencia no se ha demostrado.

(VI época, IV parte volumen XLIV pág. 17).<sup>2\*</sup>

Para pedir el aseguramiento de este tipo de obligaciones, se requiere en forma necesaria, que exista esa posibilidad concreta de demostración, en tal forma que de las cantidades que en algún momento haya efectuado el acreedor alimentario o alguno de sus representantes, ya sea el ascendiente con quien este en custodia, el tutor, o los hermanos incluso parientes colaterales hasta el cuarto grado, además del ministerio público, podrán solicitar que este tipo de asistencia a los menores, llegue a ser un hecho y a concretizarse, logrando el objetivo principal de asegurar la procreación, y darles la subsistencia y la posibilidad de ser útiles a la nación.

El artículo 317 del código civil hace alusión a algunas formas específicas de garantizar, y es alrededor de este artículo y su efectividad, que es preciso llamar la atención, pues se busca encontrar otras formas de asegurar, que los deudores alimentarios, vean en mayor porcentaje, el resultado positivo y real de una demanda en juicio de alimentos, y no solo una sentencia favorable.

ARTICULO 317.- El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualesquiera otra forma de garantía suficiente a juicio del juez."

---

<sup>2\*</sup> TESIS JURISPRUDENCIAL VISIBLE EN BANUELOS SANCHEZ FROYLAN: "EL DERECHO DE ALIMENTOS Y TESIS JURISPRUDENCIALES" México, Orlando Cárdenas Editor 1988, pág.. 151 y 152.

La legislación, invoca todos y cada uno de los medios que la legislación conoce para garantizar el pago de las deudas, la hipoteca, la prenda, la fianza y el depósito, son circunstancias a través de las cuales, el acreedor o su representante puede lograr ese efecto directo de asegurar los alimentos, y además deja abierta una ventana a la facultad del juez para que opere otra posibilidad de garantizar los alimentos.

Aunque la solución esta ya impresa en la legislación, consideramos que en la realidad, se encuentra contra obstáculos materiales que impiden una concretización. Pues por citar, uno de los más comunes, el deudor (generalmente el esposo y padre) simplemente se desaparece, y es muy difícil encontrarlo, por lo que, en el capítulo 4 se trata de buscar que los medios de aseguramiento, pueden ser utilizados de manera preventiva, esto es que si el deudor alimentario se va o se desaparece, pues los acreedores ya tengan fijado en forma casi automática, la posibilidad a un acceso directo a lograr la satisfacción de las necesidades vitales para su subsistencia.

### 3.4.- HASTA QUE MOMENTO TERMINA LA OBLIGACION ALIMENTARIA.

Para referirnos al tiempo en que cesa o termina la obligación de dar o de recibir alimentos, se va a traer a mención cuales son los casos que la ley determina, para que opere la suspensión en el pago de las pensiones alimenticias.

Se aprecia como los alimentos, siempre van a responder a la necesidad actual, por tal razón tiene una naturaleza imprescriptible, de tal forma que en ningún momento los juicios de los alimentos van a constituir una cosa juzgada, ya que estos, van a ir siguiendo siempre la necesidad del acreedor.

La siguiente Tesis Jurisprudencial, nos explica esta circunstancia con mas detalle al decir:

ALIMENTOS, NECESIDAD DEL PAGO DE: CARGA DE LA PRUEBA.- El marido tiene la obligación de admitir a la mujer y a los hijos, quiénes tienen la presunción de necesitar los alimentos salvo prueba en contrario. La obligación cesa cuando los acreedores ya no necesitan de ellos, pero la carga de la prueba corresponde en estos casos al deudor.\*(Seminario Judicial de la Federación, péndice 1985)\*\*

En tal forma, sobreviene la suspensión de las pensiones alimenticias, y del cesamiento del derecho de ejercitar la acción para demandar el pago de alimentos, cuando el deudor deja de necesitarlos.

Procede la suspensión, cuando la necesidad para recibir alimentos desaparece, así también, cuando el que ha de proporcionarlos tiene la imposibilidad económica para ministrarlos. Así la regla de proporcionalidad entre la necesidad de recibirlos y la posibilidad de otorgarlos, subsiste tajantemente, y da derecho a que se pueda reducir, aumentar o suspenderse totalmente.

Para lograr una mayor idea al respecto, se cita la siguiente Tesis Jurisprudencial:

---

\*\* JURISPRUDENCIA VISIBLE EN ARELLANO GARCIA CARLOS: "PRACTICA FORENSE CIVIL Y FAMILIAR " México, Editorial Porrúa S.A., 9a. edición, 1990, pág 381.

ALIMENTOS, SUSPENSIÓN SIN FIANZA EN CASO DE REVOCACIÓN DE LA PENSION CONCEDIDA EN LOS DIVORCIOS.

Debe de considerarse la suspensión sin fianza en el amparo contra la resolución que produce el efecto de privar a la que goza de la pensión alimenticia que le había sido concedida con el fin de divorcio, por que la resolución revocatoria, aparentemente negativa, tiene en realidad el efecto positivo de privar de una prestación concedida antes; la que se disfrutaba en virtud del vínculo matrimonial, estado civil que subsiste que no se destruye por la sentencia definitiva reclamada en el amparo, en tanto este no se resuelva y por que manteniendo el matrimonio, queda en pie también la obligación accesoria de administración de alimentos al cónyuge, por lo que la suspensión, debe concederse para que los alimentos se sigan disfrutando, sin que sea necesario el otorgamiento de fianza, por que no hay obligación de restituir esas prestaciones. Tesis 42, Jurisprudencia poder judicial de la Federación. Tesis ejecutorias 1917-1975, apéndice del semanario judicial de la federación, IV parte, 3a. sala.

Evidentemente, que a pesar de que el derecho a recibir alimentos no es renunciable ni puede ser objeto de ninguna transacción, el hecho de la suspensión y la cesación de la obligación, esta íntimamente relacionado con la necesidad directa del acreedor.

Cuando el deudor alimentario no estuviera presente o estando rehusará a entregar lo necesario para los alimentos de los miembros de su familia con derecho a recibirlos, éste, tendrá que ser responsable de todas y cada una de la deudas que estos últimos puedan contraer para cubrir sus necesidades, pero únicamente en la cuantía estrictamente necesaria para lograr el objetivo directo de cubrir sus necesidades.

Luego, se observan los términos en que debe de cesar la obligación de dar alimentos, en tal forma es necesario hacer una cita de artículo 320 del código civil, el cual dice a la letra:

ARTICULO 320.- Cesa la obligación de dar alimentos:

Fracción I.- Cuando el que la tiene carece de los medios para cumplirla;

Fracción II.- Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos;

Fracción III.- En caso de injuria, falta o daños graves inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos.

Fracción IV.- Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación del trabajo del alimentista, mientras existan estas causas;

Fracción V.- Si el alimentista sin el consentimiento del que debe de dar los alimentos, abandona la casa de este por causas injustificables.

Evidentemente, que el hecho de que el deudor alimentario no tenga bienes suficientes para subsanar esta obligación, no lo liberan completamente de la misma, ya que los acreedores pueden endeudarse, para lograr satisfacer sus necesidades primarias, y en este caso, el deudor alimentario, sera quien deba necesariamente de responder en forma directa, a dichos endeudamientos.

Se podrá pensar, también que el deudor alimentario, voluntariamente provoque su estado de insolvencia, esta es una eventualidad que en el Estado de Mexico atiende el derecho penal, que actualmente, a sido reformada y establecida en el artículo 336 bis del código penal, el cual dice a la letra:

ARTICULO 336.- BIS. Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de 6 meses a 3 años. El juez resolverá la aplicación del producto del trabajo que realice el agente a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de este. <sup>3º</sup>

Es tan especial y tan necesario el derecho a recibir alimentos, que la misma legislación, hace ya la posibilidad de un tipo penal concreto, por medio del cual, se establece una pena corporal, para esas ocasiones en que el deudor alimenticio, se pone en forma voluntaria en un estado de insolvencia.

En tal forma, que ese efecto de carecer de medios para cumplirla, tienen que estar dado y estar guardado en estricta relación, con la posibilidad voluntaria al trabajo, para que se pueda cumplir con dicha obligación.

Ahora bien, volviendo al tema de el momento en que se deja de necesitar los alimentos, existe una circunstancia muy especial y es el caso de las mujeres que se casan. Estas entran a formar una familia, y la obligación ahora pertenece al esposo o conyuge quien se ocupara de las mismas y por tal motivo cesará la obligación para el padre en este caso.

Y por otro lado, en cuanto a los varones que ya tienen un oficio, y al ejercer este ya tienen la posibilidad de ministrarse los recursos necesarios para su supervivencia propia, o tal vez una profesión, será entonces el momento en que deje de necesitar los alimentos. Por ende se suspende el derecho de recibirlos y automáticamente la obligación de quien debe otorgarlos.

Por otra parte, en el momento en que los hijos, causan injurias o faltas graves al acreedor, se rompe con el deber de gratitud, y es el caso, que también esa obligación cesa, por las situaciones eminentemente graves contra el deudor alimentario.

---

<sup>3º</sup> PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Lunes 10 de enero de 1994, pág. 9 2ª Sección

Si el alimentista, sin el consentimiento de el deudor alimentario abandona la casa de este, por motivos injustificados, también se dice que sale del contexto de la esfera que lo hace sujeto del derecho a recibir alimentos.

### 3.5.-LOS DEUDORES ALIMENTICIOS.

Hablar de aquellas personas que pueden caer en este supuesto jurídico, es mencionar a todas aquellas con ingresos o recursos economicos, y que tenga algun familiar por cualquier parentesco (en el colateral, consanguineo hasta el cuarto grado, por afinidad con sus limitantes) que tenga la imposibilidad de allegarse los recursos necesarios para su superviviencia. Asi tambien el acreedor alimentario en cualquier momento se puede convertir en deudor alimentario.

Ya se dijo que esta obligación es reciproca, y el que la tiene, tiene a su vez derecho de pedirlos.

Y en este orden ideas el articulo 302 del código civil vigente para el Distrito Federal, señala :

ARTICULO 302.- Los cónyuges deben de darse alimentos; la ley determinara cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma ley señale. Los concubinos están obligados, en igual forma, a darse alimentos si se satisfacen los requisitos señalados en el articulo 1,635.

Evidentemente los cónyuges están obligados a darse alimentos mutuamente, pero sucede que regularmente solo uno de estos trabaja, y de comun acuerdo él tiene la obligación de allegar los alimentos al hogar. Pero, en el momento en que el segundo tambien empieza a trabajar, y con ello obtiene ingresos, no por esto cesa la obligación de dar alimentos del primero (regularmente el marido), sino que su obligation se reduce , y entonces se va a dar una variación en los parámetros que regulan la relación de proporción entre la necesidad y la oportunidad de darlos.

En otro aspecto el artículo 303 del código civil vigente para el Distrito Federal señala lo siguiente:

**ARTICULO 303.-** Los padres están obligados a dar alimento a sus hijos. A falta o por imposibilidad, de los padres, la obligación cae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieran más próximos en grado.

la legislación señala, la obligación de dar alimentos a los hijos, a la posibilidad de ambos padres, esto es padre y madre están obligados a dar alimento a los hijos, y si los dos trabajan, los dos tendrán dividirse la obligación y aportar del producto de su trabajo para el bienestar familiar.

Luego el artículo 304. del código civil establece:

**ARTICULO 304.-** Los hijos están obligados a dar alimento a los padres, a falta de o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado.

Sin duda este es un concepto que la ley ahora cita textualmente y antes se deducía de los demás principios jurídicos que sustentan este derecho de alimentos y que cuando menos en nuestro país, todavía no es muy conocido, pero si es del conocimiento común como mucha gente de la tercera edad, tiene todavía que seguir trabajando en cualquier labor o mendigando en las calles, para el efecto de subsistir, y este artículo 304, les da la acción legal de cada uno de los ancianos, para demandar a sus hijos el otorgamiento de alimentos.

Ahora bien en el caso de que el hijo este imposibilitado a darlos, pero este tenga un hijo, nieto del acreedor alimenticio con poder economico suficiente para darlos, entonces podra demandar a los nietos el otorgamiento de una pensión alimenticia.

Por otro lado, el artículo 305, del código civil establece:

ARTICULO 305.- A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre, en defecto de éstos, en los que fueren de madre solamente, y en defecto de ellos, en los que fueren solo de padre.

Faltando los parientes a que se refiere las disposiciones anteriores, tienen la obligación de administrar alimentos los parientes colaterales dentro de 4º grado.

La obligación alimenticia, es de gran importancia para el estado y para la sociedad, tanto así, que incluso los parientes colaterales dentro del 4º grado, van a tener obligación de otorgarlos, esto es que los primos de aquel necesitado van a estar obligados a administrarle alimentos al primo que a caído en desgracia.

Esto sin duda es una defensa en la familia, para que esta pueda subsistir armónicamente, y pueda realizarse completamente.

Los hermanos y demas parientes colaterales, tienen obligación de dar alimentos a los menores, mientras estos llegan a la edad de 18 años, y también deben alimentar a sus parientes dentro del 4º grado cuanto fueran incapaces.

Y por lo que se refiere al adoptante y al adoptado, tiene la obligación de darse alimentos en los mismos casos que los padres e hijos, pero en este caso, ya no se transfiere la obligación a parientes colaterales del adoptado, sino que al vinculo solamente se establece entre el adoptado y adoptante.

Una Tesis jurisprudencial que es necesario traer a colación, es la siguiente:

ALIMENTOS, PRUEBA DEL PAGO DE.- Es cierto que el artículo 311 del código civil del estado de Tabasco categóricamente dice: "los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe de darlos y la necesidad del que debe recibirlos." Pero los medios probatorios para acreditar los extremos de esta disposición, no es función que corresponde ejercitarla al juzgador, sino por igual a las partes en controversia, dado que tanto el acreedor alimentario debe de justificar la posibilidad económica del deudor, y como esta puede mostrar la improcedencia de la cuantía de la pensión que se le demanda, allegando a su vez, medios probatorios eficaces. (amparo directo 1577/74- Jose Antonio Millan Mondragon).<sup>31</sup>

Así el obligado alimentista, deberá establecer una pensión directa para el sostenimiento y manutención del acreedor, aunque pueden también incorporarlo a sus familias, como otra alternativa de cumplir con la obligación de administrar alimentos.

Ahora bien, el deudor alimentista no podrá incorporar a su familia al que debe recibir los alimentos, cuando se trate de un cónyuge divorciado que reciba alimentos del otro y cuando haya algún inconveniente legal para hacer este tipo de incorporación.

Por otro lado, si fueran varios los que deban dar los alimentos y todos estuvieran en posibilidad de hacerlo, el juez repartirá el importe entre ellos en la proporción de sus bienes y háberes.

---

<sup>31</sup> BANUELOS SANCHEZ FROYLAN: Ob cit. pág. 252.

#### CAPITULO CUARTO.- EL PROBLEMA SOCIAL DEL ABANDONO A LA OBLIGACION ALIMENTARIA.

A lo largo de esta exposicion se ha venido refiriendo en su mayoría a los menores, pues nos preocupa en exceso estos , por varias razones. Una de ellas, porque las consecuencias en ellos pueden ser moralmente dramaticas. En el momento actual que nos esta tocando vivir y refiriendonos concretamente a nuestra ciudad capital y zona metropolitana, y con solo hechar una hojeada a los periodicos, o sin ir lejos, dentro de nuestra comunidad o circulo social en que se desenvuelva cada quien, tiene noticia de la delincuencia juvenil, en la que se siente una especie de respuesta, (por no decir venganza contra la sociedad o comunidad) al trato a atencion que han recibido en su niñez o adolescencia.

Estamos conscientes de que la pension alimenticia, no soluciona este problema, pues esta debe ir acompañada de atencion personal , respeto y cariño, elementos que en muchas ocasiones no reciben ni los que viven dentro de una familia completa y que cohabita, (bajo el significado de compartir una vivienda); pero buscamos con nuestra propuesta algo integral. Despues de iniciado este trabajo no enteramos que ya existe una institución parecida en Estados Unidos de Norteamérica.

Otra de las razones y sentimos que a lo mejor demasiado obvia, es que para cada individuo menor si no maltratado, olvidado, tropesara con una serie de obstaculos, que le hara casi imposible integrarse al ritmo de productividad de su comunidad. Y si tomamos en cuenta los ultimos censos de población, nos percatamos que muchos de estos individuos menores , estaban incluidos en esa gran parte de la población mexicana, que actualmente estan viviendo su juventud o adolescencia.

En el caso de los adultos, posiblemente si caen en desgracia, y esto los orilla a precisar de una pension alimenticia, sera esto consecuencia general de no haber sabido llevar las riendas de su vida, o de sus recursos económicos.

Y en consecuencia, en la mayoría de los casos se esta, frente a un incumplimiento del contrato ; del contrato de matrimonio, porque para la celebracion de este, no se pacta ninguna garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones matrimoniales, y en el caso que nos ocupa, la que mas nos interesa es la de ministrar alimentos (en su más amplio contenido) ya sea a la esposa y los menores hijos.

Es tambien relativamente obvio citar, que la consecuencia y regla general , va a ser que la esposa abandonada se haga a la tarea inmediata de conseguir trabajo y encargar sus hijos menores en el mejor de los casos, con el ascendiente materno, con la hermana o cualquier otro familiar, pues existen casos extremos y muy dolorosos y de muy graves consecuencias, en que a los menores se les deja en su domicilio todo el dia solos, sin el cuidado de un adulto, e incluso muchas veces encerrados los menores bajo llave todo el dia.

Creo que resulta innecesario hacer mención de las consecuencias que se generan en estas circunstancias.

Es pues este el punto a que se dirigen todos los caminos nuestro trabajo, ¿ el que hacer ante esta imposibilidad de que los menores obtengan, si no atención moral y apoyo sicologico y espiritual, por lo menos, los medios para sobrevivir ?.

Es del conocimiento público la cantidad tan alta de menores que se encuentran en las calles deambulando o en los semaforos ganandose la vida en subempleos, y de los cuales no se sabe si estan recibiendo la instrucción obligatoria, o bien si estan siendo educados por otros maestros, pero de la delincuencia.

Pero esa apreciación que se tiene es solo una porción, porque como en todo hay una gran parte oculta que no llega a nuestros sentidos, y en esto, lo podemos comparar con el iceberg que flota en el oceano, y del que se tiene a la vista la parte que flota sobre el agua y que solo representa la octava parte del tamaño y volumen del bloque de hielo.

Nuestra pretención es pues, ayudar a minimizar en lo posible el número de menores olvidados e integrarlos a nuestra comunidad, como seres con un poco de mas felicidad y por ende utiles y productivos a ellos mismos a sus familias y en consecuencia sumarse a la fuerza pujante de los que desean la evolución del pais.

Y nuestra proposición seguramente que no es todavia la formula completa, sino tal ves el principio de una idea que pudiera madurar y afinarse.

FUSTEL DE COULANGES, en su obra *La Ciudad Antigua*, en donde hace un estudio del derecho y las instituciones griegas y romanas menciona:

"Si a veces es posible al hombre cambiar de súbito sus instituciones políticas, solo con lentitud, y por grados, puede cambiar sus leyes y su derecho privado. Esto es lo que demuestran tanto la historia del derecho romano como la del derecho ateniense".<sup>32</sup>

Aunque como expresa el licenciado Jorge Madrazo Cuellar, en el coloquio de los Derechos de la Niñez, en su discurso inaugural, "Nos consta a los juristas que no basta el que un problema determinado sea regulado jurídicamente para que sea resuelto"<sup>33</sup>

Y es tan importante socialmente, que los menores se vean favorecidos con los beneficios que comprende el concepto alimentos, que el mismo Estado también ha pretendido romper con los lineamientos tradicionales y evolucionar, buscando nuevas opciones que coadyuven al mejor desarrollo físico, mental, moral y espiritual del menor y así se da en México, lo que se puede llamar, un suceso histórico, la promulgación el 26 de septiembre de 1956 en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, del Código del Menor para el Estado de Guerrero.

Este Código que nace independiente de la legislación Civil, Penal, Laboral, establece en la fracción IV del Artículo Primero un concepto que estamos tratando de configurar como colofón de esta investigación. Al efecto citamos textualmente el mismo:

- "ARTICULO 1o. Todos los menores de 18 años, sin distinción de sexo y nacionalidad, residentes en el Territorio del Estado, tienen derecho:
- I.- A conocer a sus padres.
  - II.- A no sufrir calificaciones humillantes en razón a la calidad de su origen, condición social, religiosa y económica.

---

<sup>32</sup> FUSTEL DE COULANGES, *Ciudad antigua*, Colección "Sepan Cuantos", México, Ed. Porrúa, 5a. edición, 1983, pág. 231 .

<sup>33</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, *DERECHOS DE LA NINEZ*, UNAM, México, 1990, pág. 8

III.- Al desarrollo integral de su cuerpo y de su mente en el seno de la familia o en un ambiente familiar.

IV.- A ser asistido para la satisfacción de sus necesidades económicas, culturales, morales y sociales, por quienes legalmente estén obligados a ello, ó en su defecto, por el Estado.

V.- A ser defendidos gratuitamente en su persona y en su patrimonio, ante todas las autoridades jurisdiccionales y administrativas del Estado.

VI.- A ser protegidos contra abandono en todas sus formas y frente a la explotación de su persona y de su trabajo.

VII.- A no ser considerados como delincuentes en el caso en que ejecuten conductas descritas y sancionadas en la Ley como delito."

Y el maestro Julian Guitron Fuentevilla, hace referencia del artículo 35 del mismo Código para el menor y el mismo apoya nuestra busqueda.

"El estado protegerá a los menores a que se refiere este capítulo mediante la profilaxis y los tratamientos adecuados para resolver sus problemas de nutrición e higiene mental, evitar o remediar el abandono y prevenir sus reacciones antisociales".

Encontramos en este artículo un apoyo muy grande, a una hipótesis que se quiere demostrar, y que es a saber, el que los menores mal atendidos y olvidados en su niñez y adolescencia, casi automáticamente pasan ser en su vida adulta, seres antisociales, aunque en la zona metropolitana de la ciudad de México, ha tenido grandes y fuertes experiencias de que, estos seres ni siquiera han esperado llegar a la mayoría de edad, para manifestar su repudio y resentimiento a la comunidad.

Antonio Sanchez Galindo en su ponencia sobre "LA DELICUENCIA DE MENORES EN MEXICO. SITUACION Y TENDENCIAS" en el coloquio sobre "LOS DERECHOS DE LA NINEZ" obtuvo resultados y estadísticas, las que se expresan por sí solas; las que en conjunto creemos fundamentales para tomarse en consideración en este trabajo y las que citamos testualmente en su parte conducente.

### **\*C. Analisis de datos**

1. Por lo que se refiere al tipo de delito cometido por los infractores, las especies que predominan son de orden de importacia, el robo, las lesiones, los delitos contra la salud, la violación el homicidio y daño en propiedad ajena.
2. Las menores delinquen en proporción de 1 a 20 en relación con los varones. Su tendencia se dirige a: robo, contra la salud, daño en propiedad ajena, infanticidio y homicidio. El 90% ejercen la prostitución.
3. Todos los menores en alguna forma son farmacodependientes, hombres y mujeres.
4. La forma de intoxicación con inhalables es la mas frecuente, siguiéndola de cerca la de la marihuana.
5. La procedencia de los infractores es urbana en un 95%. El resto es rural (5%).
6. Las delegaciones que observan mayor incidencia delictiva de menores son en orden de importacia: Cuauhtémoc, Benito Juárez, Gustavo A. Madero, Miguel hidalgo, Venustiano Carranza, Ixtacalco, Tlalpan, Iztapalapa, y Alvaro Obregón.
7. Las edades de mayor incidencia delictiva se encuentran entre los 14 y los 18 años, pero se observa que el mayor número de infractores sujetos a tratamiento es de 17 años.
8. La culturación que presentan los infractores, también en orden de importancia, es como sigue: en primer término, el grupo mayor corresponde a menores cursando la secundaria, el segundo a infractores que concluyeron primaria, el tercero a menores que cursan algún año de preparatoria y el cuarto para analfabetas.
9. Casi todos los varones trabajan antes de su detención en un 70%, no así las mujeres que sólo lo hacen en un 30%. Los infractores estudiantes alcanzan un 20%.

10. El nivel económico de los infractores corresponde en un 50% a clase baja, un 40% a clase media baja y un 10% clase media.

11. La situación familiar de los infractores en relación con la familia fue la siguiente: un 70% presentó familia desintegrada, un 20% sin familia y 10% familia integrada.

12. El coeficiente intelectual promedio correspondió en un 70% al nivel inferior, un 25% a nivel medio y 5% a nivel alto.

13. La problemática psiquiátrica que observaron fue la siguiente: 80% inmadurez de personalidad, daño orgánico 7% enfermedad mental 3% y desviación sexual 10%.

14. El biotipo predominante es el de leptosomático, seguido del atlético y el pícnico.

15. La reincidencia alcanza un 40% de la población total.

16. Un 90% llegan clínicamente sanos al Consejo Titular y a las instituciones, sólo el 10% restante ingresa con alguna enfermedad.

17. Las enfermedades más frecuentes son las respiratorias, le siguen las venéreas la continúan las gástricas, la concluyen las dermatológicas. No se registran casos de SIDA.

18. En términos generales el pronóstico a las salidas de las instituciones es un 60% favorable, en un 30% desfavorable y un 10% incierto.

19. El número de los que ingresan al Consejo Tutelar es enviado a libertad vigilada, el grupo que sigue en importancia se encuentra en tratamiento institucional, con promedio de estancia de un año seis meses.

#### **D. Diagnóstico**

1. Podemos decir que la delincuencia de menores en el Distrito Federal, presenta una tendencia a la realización de especies criminosas específicas: robo, lesiones, contra la salud, violación, homicidio y daño en propiedad ajena, en el caso de los varones; y de robo, contra la salud, daño en propiedad ajena, aborto, infanticidio y homicidio, en el de las mujeres. Las mujeres infractoras ejercen paralelamente la prostitución.

2. Todos los infractores hombres y mujeres, presentan una franca tendencia a la intoxicación.
3. La procedencia de los menores es urbana y por excepción, rural.
4. La edad de mayor incidencia delictiva son los 17 años.
5. Los infractores que inciden con mayor intensidad son los que han cursado la secundaria, seguidos por los de primaria y los analfabetas.
6. Casi todos los infractores desempeñan algún trabajo antes de ser detenidos. El 20% era estudiante.
7. Los infractores corresponden económicamente en primer término a la clase baja, a la clase media baja, y en ultimo termino a la clase media.
8. La familia desintegrada ocupa un lugar importante como factor desencadenante de la realización de infracciones cometidas por los menores.
9. La población de débiles mentales predomina.
10. La inmadurez de personalidad predomina, también, en la comisión de infracciones.
11. El perfil de infractores, en relación con el biotipo se encuentra entre el leptosomático y atletico.
12. Es mayor el número de primoinfractores que el de reincidentes.
13. Los infractores se encuentran clínicamente sanos en el momento de ingreso a las instituciones.
14. Un 40% de los menores tiene probabilidades de continuar delinquiendo.

### E. Pronóstico

Como ha dicho en alguna parte el doctor Sergio Garcia Ramirez, el problema de la etiología de la delincuencia de menores se mantiene insoluto. Así el que corresponde a la tendencia, *ad futurum*, de la misma. Sin embargo, podemos decir que dada la situación de crisis socio económica que vive el país, la delincuencia de menores en el Distrito Federal continuara dirigida hacia tres capitulos fundamentales : robo, violencia, contra la salud, daño en propiedad ajena, en el caso de los varones; Robo, contra la salud, daño propiedad ajena, aborto infanticidio, y homicidio en el de mujeres. La tendencia a la farmacodependencia persistirá en ambos y la de la prostitución en el caso de las mujeres. Las sustancias con las que continuaran intoxicandose, tanto las mujeres como los varones menores edad, serán los inhalables y la marihuana.<sup>32</sup>

### EL CONTENIDO LEGAL DE LA CONTROVERSIDA DE ORDEN FAMILIAR.

Desde un punto de vista genérico, los niños requieren de una seguridad para su desarrollo y una buena convivencia; sin duda, el estar allegado a un solo techo, con un padre y un a madre, que los vigile, dará a los niños la posibilidad concreta de ser gentes verdaderamente útiles a la sociedad.

La maestra Maria Nieves Pereyra de Gómez, al hablar de la necesidad de seguridad en los niños, nos dice: " Tenemos un concepto de la Seguridad en la relación con los peligros que se nos presentan a nosotros. Vivimos en un mundo completamente distinto del mundo que vive el niño. En cierto sentido, el niño no necesita Seguridad para andar por su mundo, sino para andar por nuestro mundo. Y todos los peligros que se le pueden presentar son fabricados por nosotros. Ante los peligros no fabricados, el niño es tan indigente y falto de seguridad como nosotros, ante el rayo, el hambre o la enfermedad, carecemos de seguridad lo mismo que el niño, y la buscamos con él".<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, Derechos de la niñez, UNAM, México 1990. págs. 132 a 135.

<sup>33</sup> Pereyra de Gomez, Maria Nieves: " La Apreciacion Familiar del Niño Abandonado"; México; Editorial Trillas; 1a Edición; 1991; pág. 20

Se dice que el niño busca protección por que los males que le acechan no son los que por naturaleza le corresponden. Buscará protección en alguna enfermedad, lo mismo que nosotros la buscamos en el medico, y en la Ciencia. Pero no es el niño quien la busca sino que nosotros se la damos. Entonces no se trata de seguridad, sino de sentido de convivencia, sentido social de la existencia. Es una simbiosis, no una búsqueda de seguridad.

Evidentemente, que el niño en el momento en que empieza a desarrollarse, va conociendo las partes de un mundo hecho por adultos, y requirira siempre de una seguridad, para que este pueda pisar sin ninguna contrariedad.

Esta tesis, esta efectuaba en esa misma visión, en dar la seguridad necesaria al niño, para que este de alguna manera garantice su subsistencia a través de alimentos.

En el momento en que un menor o una familia entera es abandonada, se suscita la posibilidad de establecer una Controversia de Orden Familiar, en primer lugar para reclamarle la subsistencia a aquel quien tiene la obligación de darla mediante los alimentos, conforme a los lineamientos expresados en el Capitulo anterior.

Asi, el rango del contenido legal de la Controversia de Orden Familiar, sin duda deberá ser considerado de interés común y Orden Público.

Tal es el sentir del Artículo 940 del Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el cuál dice en forma textual lo siguiente:

**ARTICULO 940.-** Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de Orden Público, por constituir aquella la base de la integración de la Sociedad.

El Artículo 940 deja bastante claro un punto de vista que se ha venido recalcando a lo largo de la redacción de este trabajo, y es que la Familia es la base de la integración de toda la sociedad, lo que hace preciso su protección en un nivel de Interés Público.

Ahora bien, el maestro Froylan Bañuelos Sánchez, al hablarnos de éste contenido sobre la Controversia del Orden Familiar en Materia de Alimentos, nos explica: "Tratándose de reclamaciones alimentarias, toda demanda deberá tramitarse en Controversia de Orden Familiar por o ante los Organos Jurisdiccionales denominados Jueces de lo Familiar, el procedimiento a seguir es sencillo puesto que no se requiere de formalidades especiales; las reclamaciones podran hacerse por escrito o por comparecencia, siendo preferible lo primero; en éstos asuntos alimentarios, los Jueces o Tribunales tienen la obligación de suplir la deficiencia de las partes en su planteamiento de Derecho; la demanda por escrito debe contener en forma clara, breve y concisa todos y cada uno de los hechos que motivan la acción que por alimentos se deduzca; de acuerdo a los principios doctrinarios expuestos en cuanto a que los alimentos constituyen una de las consecuencias principales del parentesco, el acreedor alimentario deberá exhibir los documentos correspondientes o Actas del Registro Civil respectivas a efecto de acreditar su afiliación o parentesco respecto del deudor Alimentante a quien se demande la administración de Alimentos".<sup>3\*</sup>

Se puede observar que los preceptos legales que regulan el procedimiento de la Controversia de orden Familiar, el sentir y la preocupación que tiene el legislador, para que la familia reciba todo el apoyo posible, especialmente tratándose de menores y de alimentos.

En forma tal es el apoyo que recibirá el demandante que accione el organo judicial, que respecto de su demanda el Juez deberá en forma oficiosa suplir las deficiencias que ésta contenga, así como a intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, situación sui generis, pues en general la intervención de los organos judiciales esta supeditada al ejercicio de una acción, y nos vamos a permitir citar, lo conducente que marca el artículo 941 del Código de Procedimientos civiles en vigor para el Distrito Federal

---

<sup>3\*</sup> BANUELOS SANCHEZ, FROYLAN, Ob. cit.

ARTICULO 941.-El juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afectan a la familia especialmente tratándose de menores y alimentos, decretando las medidas que tiendan a preservarla y a proteger a sus miembros.

En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales están obligados a suplir las deficiencias de las partes en sus planteamientos del derecho.

Y a manera de abundar citamos la siguiente Jurisprudencia, la que esta en plena concordancia con el artículo 941 antes citado.

Y no sólo eso, en el litigio, no se requerirá de ninguna formalidad especial como lo establece el Artículo 942 del Código de procedimientos Civiles, el cual dice a la letra:

JURISPRUDENCIA.- ALIMENTOS. INVOCACION DE LA LEY DE OFICIO.- Tratándose de cuestiones familiares y de alimentos el juzgador puede invocar de oficio algunos principales, sin cambiar los hechos, acciones, excepciones, defensas aunque no hayan sido invocados por las partes, por tratarse de una Materia de Orden Público. (sexta Epoca, 4ª parte; a.d. 2845/57. volumen 15, pág. 37).<sup>37</sup>

ARTICULO 942 .- " No se requieren formalidades especiales para acudir ante el juez de lo familiar cuando se solicita la declaración, preservación o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de Calificación de impedimentos de matrimonio o de algunas diferencias que surjan entre marido y mujer sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de maridos, padres y tutores en general todos las cuestiones familiares y similares que reclamen la intervención judicial.

---

<sup>37</sup> Jurisprudencia a 1990; México, Mayo Ediciones, Libro Tercero, Tercera Sala Suprema Corte, 1991, pág. 1994.

#### 4.2.- COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE ALIMENTOS.

El Juez de lo Familiar es el facultado por la ley para conocer del procedimiento que tenga por objeto la demanda de Alimentos, independientemente de que el Agente del Ministerio Público Especializado en Procedimiento judicial familiar y en materia de Menores puedan revisar las instancias Judiciales, precisamente este en su calidad de Representante Social.

La especialización de los juzgados, es un concepto de reciente creación, que nació en atención al Decreto de fecha 26 de Febrero de 1973, en donde se mencionaba la necesidad del establecimiento de juzgados especiales para substanciar controversias de Orden Familiar.

Derivado del contenido legal de la Controversia de Orden Familia, ésta por ser del Orden Público, por ser la Familia el origen y fuente de un elemento esencial del Estado como lo es la población, el juez de manera oficiosa puede suplir todas y cada una de las deficiencias de que adolezca el escrito o comparecencia del que solicita la intervención del juez lo familiar.

Existen excepciones en el Estado de Mexico, en algunos distritos Judiciales, en los que el poco volumen de la población, y consecuentemente de los litigios, es el Juez de lo Civil de Primera Instancia el que conoce de las controversias del Orden Familiar.

#### 4.3.-PROBLEMAS PARA GARANTIZAR CUANDO EL DEUDOR ES TRABAJADOR INDEPENDIENTE.

Existen varios problemas en el momento en que el deudor alimentario, resulta ser un trabajador independiente, aunque se tiene una posibilidad directa de embargar al sueldo del deudor, cuando es un empleado cautivo, con los trabajadores independientes, todavía hay que hacer una liquidación de las percepciones, si son comprobales, para con esto satisfacer uno de los aspectos primordiales, de la obligación alimentaria, la de la Proporción de la capacidad del que ha de ministrarlos, y de no ser esto posible el Juzgador no tiene elementos para determinar el monto ó porcentaje de una pensión alimenticia, y si lo hiciera de supuestos no comprobales, se dejaría en estado de indefensión al deudor.

Sobre las formas de cumplimiento de Pensión Alimenticia, nos explica el maestro Alonso Orozco que: "En el Derecho Civil sólo existen dos maneras autorizadas para que el obligado a dar alimentos puede cumplir con su obligación y estas son a través de una pensión en efectivo o incorporando al acreedor a su hogar".<sup>30</sup>

La obligación Alimentaria se cumple incorporando al acreedor al hogar del deudor, debe ser en el hogar de este y no otro equivalente. Esta forma de cumplimiento usualmente se da cuando se trata de menores o incapacitados, ya que ello implica cierta dependencia, la incorporación no procede en el caso del cónyuge divorciado, ni cuando haya impedimento moral para que el deudor y el acreedor vivan juntos.

Cuando el deudor incorpora al acreedor a su familia o bien cuando le asigna una pensión, se trata de un deudor responsable que voluntariamente cumple con su obligación, pero esta es relación sana, el objeto es ocuparse ahora de los deudores que tratan de evadir esta obligación, valiéndose de las formas a su alcance. Y es un gran número el que lo logra.

---

<sup>30</sup> OROZCO, ALONSO, Los Niños También Pensamos, México Secretaría de Acción Femenil, C.N.P.P., 1979, pág. 31.

Los maestros Edgar Vaqueiro Rojas y Rosalia Buenrostro Baes cuando se refiere a la forma de garantizar la Pensión Alimenticia explica: "Dada la importancia de la Obligación Alimentaria, esta no puede dejarse a la sola voluntad del deudor, por lo que la ley autoriza a pedir su aseguramiento ya sea el que ejerce la patria potestad o la tutela, a los hermanos y demás parientes colaterales hasta el 4º grado o, a falta de la imposibilidad de ellos, a un tutor interno que nombrara el juez de lo Familiar y en ultimo de los casos, el Agente del Ministerio Público".<sup>37</sup>

En caso de conflicto sobre la forma de suministrar los alimentos, la resolución corresponde al Juez de lo Familiar.

Es del conocimiento común que cuando una pareja se divorcia, generalmente se fija una pensión al marido y que en consecuencia este tendra que fijar otro lugar de residencia, con los consabidos gastos de mantenimiento de una casa, de tal manera que para este conyuge se van a ver prácticamente duplicados los gastos que tenia antes en su matrimonio ó union libre segun el caso, por lo que lo más lógico es que este abandone el trabajo y desaparezca, presionado por la imposibilidad o lo dificultad de ganar lo necesario para sostener dos hogares.

Estamos con esto ante una dificultad o imposibilidad de garantizar los alimentos, por lo medios legales y no por que el sistema legal este fallando, sino por una imposibilidad material.

Es alto el numero de padres de familia o deudores alimentarios que realizan un trabajo, oficio o profesion en forma independiente, dentro de los que se pueden mencionar abogados litigantes, doctores, vendedores ambulantes, comerciantes, artistas y una larga lista de actividades donde, la facultad coercitiva del Estado ejercida por el juez de lo familiar, se queda en mera declaración del derecho de alimentos, porque en razón de la independencia de que gozan estos deudores, es practicamente imposible que un incidente de ejecución de sentencia tenga los efectos deseados, como son que el demandante o acreedor alimentario reciba real y efectivamente los recursos necesarios para su sobrevivencia.

---

<sup>37</sup> Vaqueiro Rojas, Edgar: "Derecho de la Familia y Sucesiones"; México, Editorial Harla; la Edición; 1990: pág. 32.

Y por ende tambien un gran numero de deudas alimenticias alcanzan su maxima concretización, en la consulta con el abogado litigante, pues este generalmente ve frustradas sus gestiones y tramites judiciales, por que en el oficio en que informen al juez de si trabaja en determinada negociación y a cuando ascienden los ingresos del deudor alimenticio, manifestaran que el negocio esta a nombre del hermano, del amigo o bien que ya no labora, lo que es dificil de comprobar, porque habra que acudir a la Secretaria de Hacienda para que informe al juez de lo familiar, sobre las declaraciones fiscales del deudor, pero se va a encontrar con otro obstaculo, que no esta dado de alta; y si el abogado acude a los archivos de Instituto Mexicano del Seguro Social se topará con el mismo resultado por que se trata de personas flotantes y a mayor abundamiento el deudor alimentario o su representante legal, no cuenta con recursos económicos para realizar estos tramites, pues obviamente sufre a veces de una dramatica necesidad de alimentos.

La pregunta obligada, que es necesario hacerse en este momento es, cual es la forma idonea para mejor garantizar, buscando que se vea concretizada y satisfecha la necesidad del menor(es) y goce de una subsistencia digna y sana.

La respuesta a esta pregunta, es del todo delicada, y es el objetivo principal de nuestra tesis, consideramos que son insuficientes las formas para garantizar la Pensión Alimenticia, y no por que la ley este fallando, sino porque el deudor falla, de tal forma que se hara dentro de las posibilidades un análisis, para estar en posibilidad de critica, pero mas que esto, de hacer una proposición positiva.

La garantía que asegure el cumplimiento de la Obligación Alimentaria puede ser:

1.- Real, como la hipoteca, la Prenda o el Deposito en dinero.

2.- Personal, un Fiador por ejemplo.

3.- Cuando un menor tenga bienes propios, los alimentos deben de tomarse del usufructo legal que corresponda a los que ejercen la patria posteta y, si no alcanza, deben los descendientes proporcionarlos sin afectar los referidos bienes.

De especial importancia son las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, que establece la posibilidad del deudor alimentario de pagar las deudas que adquiriera el acreedor para solventar sus necesidades, en la medida estrictamente necesaria, cuando sea abandonado por los parientes o por el cónyuge."\*

Lamentablemente, es poco el porcentaje de demandas de alimentos que alcanzan su objetivo de garantizar eficientemente los alimentos.

Y ya que es alto el número de menores y esposas con una necesidad insatisfecha de alimentos en su más amplio concepto, que creemos coincidir con la intención del legislador de Guerrero, contenida en el artículo 35 del Código para el Menor, en cuanto a proteger a los menores mediante la profilaxis, es decir, el aspecto preventivo.

Porque esperar a que aparezcan los males para buscar el remedio, si se puede ir preparando para tal eventualidad. Aunque en el momento que estamos viviendo es ya un problema de gran magnitud.

Al momento de celebrarse gran número de los contratos civiles y mercantiles, se pacta una garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones creadas y contraídas en dicho contrato, citamos en forma enunciativa:

- las fianzas otorgadas por constructoras para asegurar, el cumplimiento de objeto del contrato, celebrado con instituciones gubernamentales, para construir obras públicas; (lo mismo sucede cuando quien contrata es la iniciativa privada).
- las fianza fidelidad que otorga la persona física, para asegurar el buen manejo de dinero en efectivo;
- La Hipoteca constituida sobre el bien inmueble que se adquiere, para garantizar el pago del dinero obtenido, en la celebración del contrato de mutuo con interés.
- El depósito de dos meses de renta y el fiador con bienes raíces, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato de arrendamiento.

- La contratación de un seguro, requisito indispensable para contratar la compraventa a plazos, con reserva de dominio de un automóvil. (Aparte del fiador solidario con bienes raíces)

Es seguro que el incumplimiento de estos contratos, no causan tanto daño a la sociedad, como el incumplimiento de la obligación de proporcionar alimentos y que nace de la celebración del contrato de matrimonio.

Y mientras tanto, a diario se celebran una gran cantidad de contratos de matrimonio, en todas las oficinas del Registro civil. Existen personas casadas incluso hasta tres veces sin haber sido declarado disuelto el matrimonio anterior.

"Lo que un hombre es capaz de imaginar, otro es capaz de realizar".

Nos preguntamos si fuera posible crear un fondo ( a nivel estatal o federal) que se invirtiera en un fideicomiso.(Existen fideicomisos para varios fines a nivel federal y estatal en nuestro país.

Es posible que el Estado Mexicano, no tenga la capacidad económica para absorber la obligación de dar alimentos a tantos menores y para ello se buscan medios de integrar ese fondo, las que mencionamos también de manera enunciativa. Dicho fondo se formaría:

-De un depósito en efectivo, hecho por los contrayentes en una institución bancaria (por ejemplo Nafinsa), cuyo comprobante exigirá, como requisito para contraer matrimonio, el oficial del registro civil.

- De la cantidad que resulte de un porcentaje mínimo, aplicado a la ciudadanía al momento de pagar determinados impuestos.(Ejemplo: en el estado de Mexico, se hace un cargo para educación).

- De un porcentaje, aunque mínimo que se aplique a la par del impuesto sobre la renta.

- Y una aportación, ya sea por el gobierno federal o estatal.

Dicho fondo ó la institución creada para manejar este fondo, entraria en funciones, otorgando una pensión al menor ó la familia que demuestre por lo medios legales establecidos, la necesidad que tiene de ellos, y la imposibilidad practica de obtenerlos de sus deudores. Y en casos de extrema necesidad, otorgar la pensión y ejercitar la acción penal, contra el deudor que actue fraudulentamente para evitar el pago de pensión alimenticia.

Evidentemente, entre los profesionistas que agrupe esta institución, habra trabajadores sociales que investiguen plenamente la situación socio-económica, y moral del menor o acreedores alimentarios. Y se buscaría la forma de ayudar en forma integral, a los niños de la calle, y evitar para estos, males como la prostitución, la drogadicción, etc.

#### 4.4.- EL DELITO PENAL DE ABANDONO DE PERSONAS

Es tan especial y tan necesaria la protección a la familia, que representa uno de los bienes jurídicos protegidos, tambien por el derecho penal.

En la actualidad, existen ya Agencias del Ministerio público espacializado no solamente en el maltrato de los niños, si no de todo lo que se refiere a situaciones de Orden Familiar, ya que estas como se ha dejado establecido, pertenecen a un interés de Orden Publico, lo que hacen que la representación social, personificada por el titular del Ministerio Público, deba de tener obligatoriamente intervención.

En consecuencia aquella institución que persigue el delito, también perseguirá uno muy especial que se conoce como el Abonado en las Obligaciones Económicas Patrimoniales, o el abandono de persona.

Ahora bien, vamos a hacer un pequeño esbozo de lo que es el Agente de Ministerio Público, y como es que inicia su Averiguación Prevea, relacionando directamente con una de las consecuencias del Abandono del niño, que bien pudiese ser el caso del niño maltratado.

Al respecto, nos explica el maestro Cesar Augusto Osorio y nieto con las palabras que siguen: "Como hemos dicho, la Función Investigadora esta constituida por la Averiguación Previa, esto es, la actividad de investigación que el Ministerio Publico realiza y, en caso de los malos tratos a los niños y a su abandono, mediante la Averiguación Previa determina si efectivamente los daños que presentan los niños son el resultado de conductas delictivas y si estas son atribuidas a determinadas personas. Mediante la averiguación previa el Ministerio Publico detecta, y en su caso comprueba el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad. En esta etapa del procedimiento es cuando se realizan todas la diligencias tendientes a probar que se verificó un delito derivado de los malos tratos y que determinada persona es probablemente responsable, tal situación se precisará en función de diversos elementos de convicción.

Como fase del Procedimiento Penal, se define la Averiguación Previa como la etapa procedimental durante la cual el Organó Investigador realiza todas las investigaciones necesarias para comprobar, en su caso, el Cuerpo del Delito y la Presunta Responsabilidad, así como para optar por el ejercicio o la abstención de la acción penal.

Evidentemente, que todas y cada una de estas situaciones, alteran no solamente a la integración de la familia si no que alteran gradualmente a toda la sociedad en conjunto, y van a estar protegidas por el Derecho Penal.

El artículo 335 del Código Penal para el Distrito Federal, establece la pena mediante cual se intenta evitar el abandono de menores, imponiendo una medida ejemplar. Textualmente dicho artículo dice:

ARTICULO 335.- Al que abandona a un niño incapaz de cuidarse así mismo o a una persona enferma teniendo la obligación de cuidarlos, se le aplicara de un mes a cuatro años de prisión si no resultare daño alguno privados, ademas de la patria potestad y de la tutela, si el delincuente fuera ascendiente o tutor del ofendido.

Evidentemente, que los niños necesitan estar rodeados de toda de Seguridad en un ambiente familiar, si no es posible que sea dentro de una familia. El artículo 336 del mismo Código Penal, también establece una pena al que incurra en el abandono de las personas y especialmente de las Obligaciones Económicas Matrimoniales al decir:

ARTICULO 336.- Al que sin motivo Justificado abandone a sus hijos o cónyuge, sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, se le aplicaran de un mes a cinco años de prisión o de 180 a 360 días de multa privación de los Derecho de la Familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.

Nuestra legislación, desde un punto de vista penal, trata de intimidar, y castigar con una pena corporal en contra de aquella persona que se desobliga económicamente de su familia, pero situa en una delicada disyuntiva, generalmente a la madre, pues ante los hijos, será quien ponga tras las rejas al padre de estos. Que visto desde desde nuestra apreciación y como persona ajena a la familia, es justamente lo necesario.

Cuando se esta frente a la necesidad de demandar alimentos judiciales, se esta ante una persona que abandono su obligación y claro esta, hara lo posible para evadirla, e incluso llega a presentar su renuncia voluntaria en su empleo, de esta forma se le coloca en un estado de insolvencia de una manera fraudulenta. O bien pone el negocio a nombre del socio, del primo, del hermano, del amigo, etc.

Para esto, la Nueva Reforma del artículo 336 Bis del Código penal, establece la idea siguiente:

ARTICULO 336 BIS.- Al que dolorosamente se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de seis meses a tres años. El juez resolverá la aplicación del producto del trabajo que realice el agente para la satisfacción de las obligaciones alimentarias de este.

Es de comentarse que el mismo delito esta contemplado, tanto en los Códigos Penales de Jalisco, Guerrero, y el Estado de México con pequeñas diferencias de redacción, en la penalidad. Y teniendo como común denominador tres características; la necesaria la querrela del ofendido, su representante legal, y a falta de estos del Ministerio Público.

Así como, la procedencia del perdón siempre y cuando pague las deudas adquiridas por el acreedor, durante el abandono, para su manutención, y asegurar a criterio del Juez la pensión alimenticia.

Y también, la institución de una pena a quien voluntariamente encuentre la insolvencia para eludir el pago de la pensión alimenticia.

La legislación penal va a establecer una facultad discrecional, para que el juez pueda resolver la Aplicación del producto del trabajo que realice el Agente del Delito, para satisfacer la obligaciones económicas matrimoniales.

Se ha podido constatar plenamente hasta que grado, al Estado le interesa el sano desarrollo y preservación de la familia y de sus miembros, pues activa los medios a su alcance para lograrlo. Legislación Civil, Legislación Penal; DIF Desarrollo integral para la familia.

#### 4.5.-CRITICAS Y PROPOSICIONES.

En virtud de que ha quedado históricamente probado el interés que el estado mantiene en la protección de la familia y sus miembros, posiblemente como reciprocidad, pues este nace de aquella; y que utiliza todos los medios a su alcance para el objetivo, Legislación civil y penal (poder legislativo), facultades amplias al Juez de lo familiar (poder judicial) y el DIF coadyuvando con otras instituciones, (poder ejecutivo); poco o nada es posible criticar, porque además nuestra intención es unirnos a este propósito, por el bien común.

Al efecto no hemos propuesto la realización de este trabajo, y en virtud de que en el desarrollo del mismo nos hemos encontrado que el estado ha ido gradualmente, atravesando los umbrales del domicilio familiar, consideramos que es necesario, aprovechar al máximo este avance, y legislar para preventivamente, para proveerse de un fondo económico y de ser necesario, el estado mismo, ministrar los alimentos a los senores, dentro de un ambiente familiar y no en una institución con carácter de internado, porque los aísla del mundo exterior, los prepara con un buen desarrollo físico, pero en menor nivel de desarrollo mental, moral y espiritual. Y es prudente citar textualmente el principio número 6 de la declaración referente a los derechos del niño, por la Asamblea General de Las Naciones Unidas, citado por Alicia Elena Pérez Duarte y N.

"El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de las familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole."

Así pues nuestra proposición se trata más espaciadamente en la exposición de el problema social del abandono de la obligación alimentaria.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los alimentos son desde hace ya muchos años, uno de los intereses jurídicos más protegidos por las diversas legislaciones, toda vez que garantizan esta posibilidad de subsistencia de menores de edad o de personas necesitadas de los mismos.

SEGUNDA.- Es tan especial esta protección, que en nuestra legislación, todos los problemas inherentes a la familia, son de Orden Público en razón de que la Familia constituye la base de la integración social.

TERCERA.- Un Estado sólido y fuerte, es aquel que vigila celosamente la integración familiar.

CUARTA.- La seguridad Jurídica actual, establecida por los Ordenamientos Legales vigentes, consideramos que realmente cumple en alto porcentaje con los objetivos fijados, de garantizar los alimentos, a menores y esposas.

QUINTA.- La forma más usual en la práctica para garantizar alimentos, es el embargo del salario del deudor alimentario, que se da mediante oficio girado al patrono, ordenándole realice el descuento correspondiente. Configurándose esta dentro del marco de posibilidades que se abren, con la facultad otorgada al Juez, en la parte final del artículo 317 del Código Civil, gracias a que esta, es la excepción a la inembargabilidad del salario. Quedando prácticamente en desuso las cuatro establecidas.

SEXTA.- Consideramos que es imperante, pensar en el porcentaje restante, y crear para ellos nuevas opciones jurídicas, pues las actuales, no logran protegerlos.

SEPTIMA.- La naturaleza jurídica de los alimentos esta sustentada en los sentimientos que se dan como consecuencia de la agrupación o asociación, y la primera agrupación de seres es la familia, ( en el concepto corto y despues en el concepto amplio) y a partir de esta como un abanico se dan otras asociaciones, en razón de la religión, el trabajo, ideas comunes, las costumbres, etc. Y según sea el grado de fuerza de la unión, se da la obligación de proporcionar alimentos, como es el caso de la asociación por religión, o por cuestiones de trabajo (judios, mormones, pensión por jubilación, etc).

OCTAVA.-El Estado en un origen, se autodelimita en su campo de acción y considera que no debe intervenir en las relaciones familiares. Tal vez por el poder tan grande que otorgaba al Paterfamilias.

NOVENA.- A lo largo de la historia jurídica de la institución de los alimentos, el Estado va atravesando gradualmente los umbrales del domicilio familiar, hasta instituir como ilícito penal el incumplimiento de la obligación alimentaria, y las maquinaciones (insolvencia voluntaria) para eludiria.

DECIMA.- Los cuatro Códigos Penales citados y que establecen el delito por abandono de familiares, condiciona el ejercicio de la acción penal a la querrelia. Condición que se ve obstaculizada, por el sentimiento de los hijos, por haberles dado la vida; y de la madre por el temor a la reacción de aquellos por ser la causante de que el padre este en prisión. Por lo que dichos preceptos legales tienen poco efecto en la realidad social.

DECIMA PRIMERA.- La garantía de los alimentos en el divorcio voluntario, en la practica es ficticia, porque los conyuges estan de acuerdo en separarse y disolver el vínculo matrimonial, y por ende estan de acuerdo para saltar este obstaculo que les impone el representante social. Pero esta no es tan dañina para los menores, economicamente, pues el acuerdo se da porque ambos conyuges confian en sus recursos para discrecionalmente solventar los alimentos.

DECIMA SEGUNDA.- En consecuencia enfocamos mas nuestra atención y pretendemos que el Estado lo haga, a los juicios de alimentos, que se dan por la negativa y rebeldía del deudor alimentario, y que no alcanzan en la realidad el objetivo: porque el deudor realiza un trabajo en forma independiente y no se puede comprobar sus ingresos; porque el deudor desapareció, o porque no hay deudores a quien requerir.

DECIMA TERCERA.- Como el estado una vez que cruzo los umbrales del domicilio familiar, ya no puede ir mas dentro, y con ello lograr que ese porcentaje restante que queda sin obtener alimentos, los reciba por que en cierta forma hay imposibilidad material; la alternativa es, tambien la ultima que señala la fracción IV del articulo 1o. del Código para el menor del Estado de Guerrero.

DECIMA CUARTA.- Y la forma seria un fondo en fideicomiso, administrado por el estado, que intente satisfacer en forma integral las necesidades del menor.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- ARELLANO GARCIA CARLOS: "PRACTICA FORENSE CIVIL Y FAMILIAR " México, Editorial Porrúa S.A., 9a. edición, 1990.
- 2.- BANUELOS SANCHEZ FROYLAN, derecho de Alimentos y tesis Jurisprudenciales, 2a. Edición, Ed. Regina de los Angeles, México, 1988.
- 3.- BARAJAS MONTES DE OCA, SANTIAGO: "COMENTARIOS DEL ARTICULO 49 CONSTITUCIONAL Dentro de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1985.
- 4.- BURDED GEORGES: "TRATADO DE CIENCIAS POLITICAS" México, Universidad Nacional Autónoma de México, Tomo II 3a. Edición 1980.
- 5.- BURGOA IGNACIO: "LAS GARANTIAS INDIVIDUALES" México, Editorial Porrúa S.A. 9a. edición 1975.
- 6.- BURGOA IGNACIO: "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO" Editorial Porrúa S.A. 7a. Edición, 1989.
- 7.- FLORIS MARGADANT, GUILLERMO, Panorama de la Historia General del derecho, México, Miguel Angel Porrúa Editor, 3a Edición, 1988, pág. 274.
- 8.- FRAGA GABINO: " DERECHO ADMINISTRATIVO" México, Editorial porrúa S.A. 8a edición, 1989.
- 9.- FUSTEL DE COULANGES, Ciudad antigua, Coleccion "Sepan Cuantos", México, Ed. Porrúa, 5a. edición, 1983.
- 10.- GALINDO GARFIAS, IGNACIO, Derecho Civil, Primer curso, (Parte general, personas y familia), Ed. Porrúa, S.A. México, 1980
- 11.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, DERECHOS DE LA NIÑEZ, UNAM, México, 1990.
- 12.- KELSEN HANS: "TEORIA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO" México, Universidad Nacional Autónoma de México 4a reimpresión 1988.
- 13.- MORENO DANIEL: "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO" México, Editorial pax, 10a Edición 1988.
- 14.- NODARSE, JOSE, Elementos de Sociología, México, Ed. Seletor, 31a Edición, 1989. págs. 2-3.

- 15.- PALLARES, EDUARDO, El divorcio en México, Editorial Porrúa Hermanos y Cia, S.A. México, 1968.
- 16.- PEREYRA DE GOMEZ, MARIA NIEVES: " La Apreciación Familiar del Niño Abandonado"; México; Editorial Trillas; 1ª Edición; 1991.
- 17.- PEREZ DUARTE Y N. ALICIA ELENA, Derecho de Familia, UNAM, 1ª ed. México 1990.
- 18.- PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL: "LECCIONES DE FILOSOFIA DEL DERECHO" México, Editorial Jus, 10ª Edición, 1979.
- 19.- RODRIGUEZ MANZANERA LUIS: "CRIMINALIDAD DE MENORES" México, Editorial Porrúa S.A. 1ª. edición 1987.
- 20.- OROZCO, ALONSO: " Los Niños También Pensamos"; México, Secretaria de Acción Femenil, C.N.P.P.; 1979.
- 21.- VAQUEIRO ROJAS, EDGAR: "Derecho de la Familia y Sucesiones"; México, Editorial Harla; 1ª Edición; 1990.
- 22.- VENTURA SILVA, SABINO, Derecho Romano, México, Ed. Porrúa S.A. 8ª Edición, 1985.
- 23.- VISO, SALVADOR DEL, Elementos de Historia y Derecho Civil, Mercantil y Penal, 1947, pág. 19.

#### LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- 2.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
- 3.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA DISTRITO FEDERAL
- 4.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1993
- 5.- CODIGO DEL MENOR PARA EL ESTADO DE GUERRERO
- 6.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Lunes 10 de enero de 1994.

---

**O T R A S   O B R A S   C O N S U L T A D A S**

1.- JURISPRUDENCIA a 1990; México, Mayo Ediciones, Libro Tercero, Tercera Sala Suprema Corte, 1991.

2.- DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA\*: México, Fondo de Culturas Económica, 10ª reimpresión, 1984.

3.- ESCRICHE JOAQUIN: "DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA" México, Cárdenas Editor y distribuidor, 2ª Edición, 1985.

4.- PINA VARA RAFAEL DE : "DICCIONARIO DE DERECHO" México, Editorial Porrúa S.A. 12ª Edición, 1980.